MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Resolución No. 001
(14 de noviembre de 2025)

Por medio de la cual se decide de fondo el presunto incumplimiento del Contrato de interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024**,** cuyo objeto es: "La interventoría técnica, económica, jurídica, financiera, administrativa y contable de la obra pública para las obras de infraestructura aeroportuaria y trámites del proyecto de traslado de GACAR (cerramiento y guardia) en San Andrés Isla de acuerdo a especificaciones técnicas", suscrita con la empresa contratista CONSORCIO INTERSEDES4.

EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA (DIFRA)

Con fundamento en los artículos 29 de la Constitución Política, artículos 3, 4, 12, 13, 14 y 59 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, Contrato de interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, póliza única de cumplimiento 21-44-101462783, artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, Resolución Ministerial 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y, demás normas que rijan la contratación pública y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El 15 de noviembre de 2024, la Fuerza Aeroespacial Colombiana y el CONSORCIO INTERSEDES4 suscribieron el contrato de interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024, cuyo objeto es "La interventoría técnica, económica, jurídica, financiera, administrativa y contable de la obra pública para las obras de infraestructura aeroportuaria y trámites del proyecto de traslado de GACAR (cerramiento y guardia) en San Andrés Isla de acuerdo a especificaciones técnicas".

SEGUNDO: El CONSORCIO INTERSEDES4, identificado con NIT 901.884.356-8, está conformado por las siguiente persona natural y jurídica: JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ., con una participación del noventa por ciento (90%), y COMPACTO URBANO S.A.S., con una participación del diez por ciento (10%).

TERCERO: El valor total del contrato asciende a la suma de SEICIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($607.878.444,12).

CUARTO: El contratista presentó póliza única de cumplimiento número 21-44-101462783 expedida por Seguros del Estado S.A. Los amparos incluidos en la póliza se ajustan a los porcentajes de cubrimiento de los riesgos identificados en la matriz de riesgos y coinciden con el plazo establecido, incluidas las prórrogas pactadas en el contrato.

SEXTO: El 10 de diciembre de 2024, se dio inicio correspondiente al contrato de interventoría No. 155-00-A-COFAC-DIFRA-2024.

SÉPTIMO: El plazo de ejecución inicial del contrato estaba previsto hasta el 24 de diciembre de 2024. No obstante, el contrato ha sido prorrogada en varias oportunidades, siendo la fecha de finalización actualmente establecida el 19 de diciembre de 2025. En consecuencia, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

SEXTO: Conforme a lo informado, la Ordenación del Gasto mediante oficio Hermes No. FAC-S-2025-037206-CE del 03 de octubre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA, remite citación al contratista y su garante para llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionatorio que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el cual se llevará a cabo mediante el aplicativo Microsoft Teams.

APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:

Conforme a lo expuesto mediante oficio FAC-S-2025-037206-CE del 03 de octubre de 2025/ MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA, en el cual se relacionó lo manifestado el 17 de septiembre y 26 de septiembre de 2025, por el supervisor del contrato, en atención a las obligaciones como supervisor, presentó a la ordenación del gasto informe para la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

La solicitud se sintetiza en:

El posible primer incumplimiento se fundamenta en la ley, la invitación publica, el contrato y demás documentos que integran la relación contractual. De manera específica debido a la no asistencia del residente de interventoría durante el periodo informado, presuntamente se incumplió de la "CLAUSULA 9" obligación No 42, la cual dice:

"CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR:

Numeral 42: Se obliga a mantener, con dedicación exclusiva durante la ejecución de los trabajos de supervisión, a un Residente de Interventoría. Igualmente, el Director de Interventoría deberá presentarse en la obra al menos una vez cada quince días y asistir a todos los comités de obra o reuniones en el lugar que estipule el supervisor del contrato de interventoría. Dichos cargos estarán conformados por los profesionales ofrecidos en la propuesta por EL INTERVENTOR. En el evento en que exista cambio de alguno de estos profesionales, deberá EL INTERVENTOR someter a aprobación del supervisor, la hoja de vida del profesional quien deberá cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO - COMITÉ DE OBRA: Es obligatorio realizar reuniones de Comité de Obra semanalmente, donde participe EL INTERVENTOR de obra, el Director de obra y su residente, el Director de Interventoría y el Residente de Interventoría y el personal destinado por la administración. El Director de Obra podrá asistir a todas las reuniones del Comité de Obra y se contará con su presencia cada vez que lo requiera LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, para efectos de seguimiento de la obra. De las reuniones del comité de obra se levantará un acta que será suscrita por los participantes."

El segundo posible incumplimiento se genera debido al no pago de los salarios y por ende de prestaciones sociales, de acuerdo con

"Numeral 13. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago."

TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:

Conforme a lo expuesto por la interventoría del contrato y con base en la información que reposa en la plataforma transaccional SECOP II, la Entidad encontró mérito para dar continuidad a las actuaciones

relativas al procedimiento sancionatorio. En consecuencia, se procedió a convocar la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

a. Instalación de la audiencia:

El 07 de octubre de 2025 se instaló la audiencia, procediéndose a la toma de asistencia de cada uno de los intervinientes. En dicha diligencia se reconoció personería jurídica al apoderado del contratista y se dejó constancia de la no asistencia de representante o apoderado de la aseguradora, quienes participaron en representación de sus respectivas partes, así:

- **Por el contratista:** Andrés Benito Useche Bustos-Representante legal Suplente contratista Consorcio INTERSEDES4 Señor Cristian Hernán Mulato Cespedes, identificado con Cédula de ciudadanía 1.032.409.788, con tarjeta profesional No. 292049. Apoderado consorcio INTERSEDES 4. Se otorgó poder en estrados.

- **Por la aseguradora**: No se hizo presente representante o apoderado de la aseguradora

Posteriormente a la lectura de la citación No. FAC-S-2025-037206-CE del 3 de octubre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG-DIFRA, en la cual se detallan los hechos que fundamentan el presunto incumplimiento, se enunciaron las normas o cláusulas contractuales posiblemente vulneradas y se advirtieron las consecuencias jurídicas que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

Posteriormente, en garantía del derecho de defensa y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se concedió el uso de la palabra al representante y apoderado del contratista para la presentación de sus respectivos descargos.

Sin embargo, se solicitó por el apoderado del contratista, se suspendiera la audiencia y se reprogramara con el fin de iniciar con los descargos, en atención y como probó siquiera sumariamente debía atender diligencia judicial. Así las cosas, se fijó como fecha el 14 de octubre de 2025.

Llegado el día citado para la continuación de la audiencia, no se hizo presente la aseguradora ni el contratista, alegando que se había remitido solicitud de aplazamiento 5 minutos antes del inicio por calamidad de familiar del apoderado del contratista. Se elevó acta de lo respectivo, citándose nuevamente para el 16 de octubre hogaño.

El 16 de octubre de 2025 se dio continuación a la audiencia, procediéndose a la toma de asistencia de cada uno de los intervinientes. En dicha diligencia se hicieron presentes los apoderados del contratista y la aseguradora , quienes participaron en representación de sus respectivas partes, así:

- **Por el contratista:** Andrés Benito Useche Bustos-Representante legal Suplente contratista Consorcio INTERSEDES4 Señor Cristian Hernán Mulato Cespedes, identificado con Cédula de ciudadanía 1.032.409.788, con tarjeta profesional No. 292049. Apoderado consorcio INTERSEDES 4. Se otorgó poder en estrados.

- **Por la aseguradora**: No se hizo presente representante o apoderado de la aseguradora

Posteriormente, en garantía del derecho de defensa y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se concedió el uso de la palabra a los apoderados del contratista y de la aseguradora para la presentación de sus respectivos descargos.

b. Descargos

Inició la presentación de los descargos el Señor Andrés Benito Useche Bustos- identificado con Cédula de ciudadanía 1.024.498.415 en calidad de Representante legal Suplente del contratista Consorcio INTERSEDES4:

En primer término, se puso de relieve que el consorcio ha realizado todos los acercamientos pertinentes con la aseguradora a cargo, la cual aún se encuentra pendiente de asignar un abogado especializado para representar y atender formalmente la presente audiencia. Este hecho ha obligado a que el consorcio continúe gestionando la defensa y seguimiento del proceso sin el acompañamiento directo de su aseguradora, situación que se comunica para que conste en el acta dentro del marco de esta mesa de trabajo.

El fundamento de esta intervención contractual ha sido garantizar la adecuada causación de los rubros asegurados correspondientes a la prestación del servicio, tanto en lo relativo al cumplimiento como a la calidad del contrato adjudicado para el proyecto en San Andrés. A pesar de haber solicitado en tiempo oportuno el aplazamiento de la audiencia hasta tanto se logrará la vinculación formal de la aseguradora, dicha petición fue negada por parte de la entidad contratante, la Fuerza Aérea (sic) Colombiana, situación que no infringió, sino que complicó la correcta atención técnica y jurídica del proceso.

Además, dentro de este complejo proceso contractual, se ha contado con la intervención del doctor Mulato, y se mantiene pendiente la incorporación formal de la doctora July, quien atraviesa por un período de licencia de maternidad, razones que han afectado temporalmente la integración completa del equipo de abogados encargado de la defensa del consorcio. Cabe señalar la importancia de que la lectura y reconocimiento formal de los hechos relacionados con la suscripción y desarrollo del contrato quede debidamente consignada en acta, lo cual no fue posible dada la dinámica de la audiencia, pero se deja constancia como antecedente válido.

En cuanto a la evolución del contrato, inicialmente se estipuló una vigencia hasta el 24 de diciembre de 2024, con un tiempo definido de duración. Posteriormente, en reunión formal, se acordó una modificación que prorrogó el plazo por un período adicional de dos meses, incluyendo además la ampliación de la vigencia y la adición del contrato de intervención del proyecto GACAR. Esta modificación respondió a parámetros expuestos por la Fuerza Aérea en su momento, bajo la coordinación del Mayor León, entonces gerente del proyecto.

El 31 de diciembre del mismo año, por causas ajenas a la voluntad ni del contratista ni de la interventoría, se solicitó y se hizo efectiva la suspensión de los contratos, debido a la revocación de la resolución ambiental que sustentaba y cubría jurídicamente el desarrollo del proyecto. Esta suspensión presentó un reto considerable, pues resulta imposible cancelar o suspender contratos con profesionales cuyos servicios se prestan en base a dedicaciones diarias o mensuales, situación que obligó a mantener la estructura profesional comprometida para garantizar la continuidad y la supervisión futura.

El equipo de interventoría, liderado por un profesional altamente calificado con dos especializaciones y una trayectoria superior a los diez años, asumió el compromiso de mantener la vigilancia técnica y administrativa durante el período de suspensión, que inicialmente fue de 30 días y luego se extendió. Previo al reinicio, se realizaron actividades con el mayor Tovar y el equipo con el propósito de verificar la documentación, entregar observaciones y preparar el restablecimiento de las actividades contractuales.

Al reanudarse el proyecto, el contratista de obra no cumplió con la entrega total de los entregables requeridos según el manual de interventoría, generando la necesidad de prorrogar el periodo administrativo por una semana adicional. Esta situación generó tiempos muertos que fueron informados a la entidad contratante mediante oficio, solicitando que se reconozcan como parte del esfuerzo y recursos invertidos, pero hasta la fecha no se ha recibido respuesta ni reconocimiento alguno por parte de la Fuerza Aérea.

En la fase de obra, se detectan dificultades relevantes, como la ubicación del cerramiento sobre una línea vegetal afectada por una cantidad de individuos arbóreos superiores a la autorizada en la resolución ambiental, con implicaciones técnicas y presupuestales importantes. Se identificó además que la ubicación geográfica de la guardia no coincidía con los diseños y presentaba condiciones topográficas que implicaban mayores costos para la conformación del terreno.

Aunque existía la posibilidad de suspender nuevamente el proyecto, el Mayor Tovar manifestó que no era recomendable y se optó por continuar con los ajustes georreferenciados necesarios, realizadas por el contratista de obra y con el acompañamiento técnico y validación de la interventoría y su grupo ambiental. Esta decisión ha sido fundamental para evitar mayores demoras y garantizar la continuidad operativa del contrato.

El consorcio, a pesar de lo atípico y complejo del proyecto, solicitó formalmente la modificación de la forma de pago, dado que los plazos y avances estaban supeditados al cumplimiento y desempeño del contratista, lo que generó un desequilibrio económico considerable. Esta solicitud sigue pendiente de solución y reconocimiento por parte de la entidad, a pesar de haber agotado los canales de comunicación y apelado a la comprensión del riesgo contractual.

Financieramente, el consorcio ha soportado el proyecto a través de préstamos y otros recursos, ya que solo ha recibido un único desembolso correspondiente a $ 7.400.000 pesos, por concepto del periodo administrativo de dos semanas, monto claramente insuficiente para cubrir los costos operativos y profesionales generados en los once meses de ejecución.

A pesar de las dificultades financieras, se logró mantener un equipo comprometido con la ejecución y supervisión de la obra, aunque con retrasos en los pagos. Se establecieron compromisos de pago con los profesionales para el mes de septiembre que se cumplieron con un día de diferencia, quedando pendientes las liquidaciones de julio y agosto, atrasos que serán subsanados en proceso administrativo que está en curso.

En septiembre, la mayoría del equipo profesional presentó renuncias motivadas por nuevas oportunidades laborales, obligando a realizar un cambio y ajuste en la conformación del equipo de interventoría para garantizar la continuidad del servicio y el control efectivo de la obra. Aun cuando existen periodos sin técnico residente en obra, las labores de supervisión se mantuvieron gracias a la activa participación del coordinador y los especialistas en SST y ambiental, evitando perjuicios técnicos o administrativos.

No se ha evidenciado ningún reproceso ni defecto atribuible a la presunta insuficiencia en la supervisión técnica de la interventoría, hecho que debe quedar de manifiesto para disipar dudas o señalamientos infundados. En octubre se realizó el cambio de residente en SST, integrándose la ingeniera Viviana para fortalecer el equipo y asegurar el cumplimiento integral de las funciones contractuales.

La condición especial del proyecto, desarrollado en la isla de San Andrés, con múltiples factores externos y ambientales que escapan al control del consorcio, han generado un escenario atípico que ha sido superado gracias a la gestión estratégica y constante búsqueda de soluciones por parte de los contratistas.

En conclusión, el consorcio Intersedes4 reitera ante la entidad contratante la necesidad urgente de regularizar los pagos pendientes y evaluar favorablemente las solicitudes de reconocimiento de mayores dedicaciones y tiempos muertos, toda vez que ha cumplido con sus obligaciones contractuales garantizando la supervisión, calidad y el desarrollo del proyecto en condiciones adversas durante más de 11 meses con un solo pago recibido hasta la fecha.

Continua la intervención el Dr. Cristian Hernán Mulato Céspedes, apoderado del contratista intersedes4:

El cual inició realizando manifestación respecto a que debía realizarse un análisis exhaustivo de las circunstancias que han afectado el desarrollo del proyecto contratado, con especial énfasis en las causas que habrían dado lugar a un supuesto incumplimiento contractual que ahora es objeto de posible sanción. El apoderado del consorcio interventor continuó su intervención subrayando la imposibilidad de desligar los hechos generales de los puntuales que configuran la situación actual. Manifestó que se evidenciaron que las complicaciones surgidas en la ejecución del contrato, están originadas en una serie de circunstancias especiales y retos imprevistos que no pueden ser imputados al contratista, y que, a pesar de ello, están incidiendo en un proceso sancionatorio en su contra. Esta consideración resulta fundamental para comprender que la responsabilidad por los incumplimientos no recae en el contratista sino en la entidad contratante y su deficiente planeación.

Se enfatizó que la planeación falente de la entidad generó dificultades insalvables en el proceso, entre ellas la demora en la obtención de los permisos necesarios para la ejecución. Estos permisos no fueron entregados en tiempo oportuno, lo que impidió avanzar según lo previsto y obligó a amplias modificaciones en el cronograma del proyecto. El representante mencionó que el contratista, a través del equipo interventor, participó activamente en reuniones celebradas incluso en períodos adversos, como el mes de diciembre, y que allegó documental de respaldo para solicitar y facilitar que la entidad correspondiente aprobara dichos permisos. Este comportamiento demuestra diligencia y colaboración, lo cual debe ser justamente valorado para exonerar de responsabilidad al contratista.

Se argumentó también que la responsabilidad no puede dividirse entre cumplimiento y sanción, pues ambos procesos son inseparables en el contexto del desarrollo contractualmente previsto. El contrato fue inicialmente planeado para ejecutarse en dos meses, con un presupuesto y cronograma acorde a ese plazo. Sin embargo, desde el inicio se hizo evidente la necesidad de ampliar la duración, y se aprobó una prórroga para cuatro meses, junto con la asignación presupuestal correspondiente para esa etapa adicional. Posteriores ampliaciones y adiciones no recibieron la misma rigurosidad en términos de replanteamiento presupuestal, lo que ocasionó que el contratista asumiera gastos no horizontales al presupuesto inicial. Esto, sumado a la falta de permisos y otras dificultades de logística y seguridad, ha provocado desequilibrios económicos imputables a la entidad.

En esta línea, se destacó que no se ha producido daño económico ni perjuicio acreditado contra la entidad contratante. No se han registrado reclamaciones formales por parte de los profesionales del consorcio interventor, ni solicitudes de afectación de pólizas, ni demandas administrativas o judiciales que evidencien incumplimientos o daños. El representante insistió en que, para que una sanción sea procedente, debe demostrarse la existencia de un incumplimiento que haya causado daños tangibles, lo cual no se ha comprobado en este caso. Manifestó que el consorcio ha actuado con responsabilidad, cumpliendo sus actividades de manera formal y oportuna, contribuyendo con mesas de trabajo y apoyos documentales que han favorecido la continuidad, aunque con limitaciones impuestas por factores externos al mismo.

Respecto a la problemática derivada de la ausencia temporal de un profesional con dedicación exclusiva, se informó que el proyecto, dado a que la ubicación del proyecto de la Fuerza Aérea en el municipio de San Andrés, tiene particularidades que implican rigurosos procesos de seguridad para la vinculación de personal nuevo. La sustitución de profesionales no puede efectuarse de forma expedita debido a la necesidad de realizar estudios de seguridad y obtener permisos especiales, aspectos exigidos por las autoridades locales debido a la alta densidad poblacional y la sensibilidad estratégica del lugar. Se subrayó que un manejo adecuado de esta situación fue informar oportunamente a la supervisión y asignar tareas a los profesionales disponibles para evitar mayores retrasos. Se alertó sobre la posibilidad de que solicitar un cambio profesional sin la debida planeación hubiera redundado en retrasos mayores o en conflictos no justificables.

Destacó el conocimiento del contexto local, señalando las dificultades exacerbadas por problemas sociales y de seguridad, lo que hace la ejecución en San Andrés particularmente compleja y sensible. El contratiempo originado por la ausencia temporal del profesional se manejó con la mayor diligencia posible, en un marco de respeto a las exigencias y controles de seguridad vigentes, cumpliendo con la responsabilidad frente al desarrollo del proyecto.

Finalmente, el apoderado insistió en que las medidas sancionatorias deben adoptar criterios justos que eviten perjudicar injustificadamente al contratista. Se solicitó abrir espacios de diálogo mediante mesas técnicas donde se analicen las causas objetivas de los incumplimientos supuestos, se ponderen las dificultades reales y se valoren las gestiones efectuadas. El objetivo es evitar la imposición de sanciones sin sustento, sanciones que atentarían contra la viabilidad del proyecto y la buena reputación del contratista, quien ha demostrado orientación al cumplimiento y la colaboración. Asimismo, se manifestó el deseo de concluir el proyecto satisfactoriamente, garantizando que la ejecución quede registrada positivamente en la hoja de vida del contratista y que se le reconozcan las actuaciones legítimas y diligentes frente a las adversidades presentadas.

Finalmente, solicito que se decretara los siguientes elementos probatorios, con el fin de que aportaran a la sustentación de los descargos realizados.

-Documentales a incorporar

- Se solicito incorporar como prueba la incapacidad médica de la residente de interventoría, ingeniera civil Yurlanys García Zambrano.

- La minuta contractual, las modificaciones ejecutadas al contrato en mención incluidas las justificaciones y aprobaciones.

Así las cosas, se culminó con la solicitud de decretación de las pruebas solicitadas por el apoderado del contratista y se establecieron las pruebas a decretar por parte de la entidad.

c. Decreto y practica de pruebas

En la misma diligencia del 16 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el literal B del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que consagra que en desarrollo de la audiencia se podrá aportar pruebas y controvertir las presentadas, además en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que ordena la aplicación del debido proceso en materia administrativa sancionatoria, la administración realizó el ANÁLISIS DE LA ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS, y decreto de oficio, tomando las siguientes decisiones las cuales fueron comunicadas en estrados por el ordenador del gasto, quien preside y dirige la actuación.

AUTO 001

"Por medio del cual se Decretan pruebas, dentro del proceso por presunto incumplimiento del contrato de obra 155-00-A-COFAC- DIFRA"

Los medios probatorios admisibles en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Contractual son, por expresa remisión del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, los señalados en el artículo 165 del Código General del Proceso, que dispone:

> "Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales." Las pruebas deberán cumplir con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad.

Así las cosas, se efectuará el decreto de pruebas respectivo en consideración a su conducencia, pertinencia y utilidad, rechazando aquellas solicitudes improcedentes, se deja constancia que contra esta decisión no proceden recursos al tenor del art. 75 del CPACA.

De acuerdo con lo establecido anteriormente, se decretan las siguientes pruebas:

a. **Testimoniales:**
   - El testimonio del Profesional en Salud Ocupacional, Claudio Rodrigo Lemus Marín. SISOMA para la fecha de los hechos.
   - El testimonio de la ingeniera civil Yurlanys García Zambrano. Residente de interventoría para la fecha de los hechos.
   - El testimonio de la ingeniera ambiental Estefanía Ochoa Manuel. Ingeniera Ambiental para la época de los hechos.

- El testimonio del S.T Jose Luis Ortega Chacón, supervisor del contrato de obra 155-00-A-COFAC-DIFRA 2024.

Se hace hincapié que los mismos deben ser conducentes, pertinentes y útiles, los cuales deben ser relevantes para el proceso y deben versar sobre pronunciamientos distintos a los descargos.

b. Documentales:

- La incapacidad médica de la ingeniera civil Yurlanys García Zambrano. Residente de interventoría para la fecha de los hechos, la cual, al gozar de reserva por ser un documento privado, deberá remitirse por el consorcio intersedes4, teniendo en cuenta que era el empleador para la fecha de los hechos, a su vez deberá acompañarse de autorización expresa para ser integrada al expediente contractual.

- La minuta contractual, las modificaciones ejecutadas al contrato en mención, incluidas las justificaciones y aprobaciones.

Líbrese los oficios correspondientes y el respectivo correo de citación al supervisor del contrato en mención.

Una vez practicadas, se le correrá traslado al representante legal y apoderado del contratista Consorcio INTERSEDES 4, interventoría del contrato de obra 153-00-A-COFAC-DIFRA y a la aseguradora, para conocimiento y fines pertinentes.

Los testimonios decretados se realizarán en la siguiente fecha: El **jueves 23 de octubre de 2025 a las 9: 00 horas,** por lo cual se remitirá el oficio respectivo, a los citados.

Se informará vía correo electrónico para la respectiva reanudación, con el fin de proceder con lo respectivo.

Se expide en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de octubre de 2025.

Comuníquese y Cúmplase.

Por lo tanto y de acuerdo con lo ordenado en el auto 001, se citó el día 23 de octubre de 2025 para, continuar con la audiencia y en el marco de esta, se rindieran los testimonios decretados como prueba.

Sin embargo, en atención a diferentes situaciones administrativas de la ordenación del gasto, así como de solicitud del apoderado del contratista de interventoría, se fijó como fecha de continuación de audiencia y recepción de testimonios para el día 28 de octubre de 2025.

d. Testimonios.

A las 9:00 horas del 28 de octubre de 2025, el señor teniente coronel Juan Carlos Cassiano Fernández, Asesor Estratégico Presupuestal con traspaso de funciones administrativas y de mando como Director de Infraestructura de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, nombrado mediante orden del día de la Jefatura Logística No.040 del 3 de octubre de 2025, instala la audiencia en el día y la hora dispuestos.

Lo anterior con el fin de recibir los testimonios del señor Claudio Rodrigo Lemus Marín, identificado con Cédula de ciudadanía 86.054.135, SISOMA para la fecha de los hechos, las señoras Yurlanys García Zambrano, identificada con Cédula de ciudadanía 1.123.630.049, residente de interventoría para la fecha de los hechos y la ingeniera ambiental Estefanía Ochoa Manuel identificada con Cédula de ciudadanía 1.123.623.374, para la época de los hechos del mencionado contrato. , los cuales fueron citados de manera previa por medio de interpuesto oficio

notificado a los correos electrónicos, rodrigolemus77@gmail.com, esocma@gmail.com y yurlanys.garciaz @outlook.com .

Luego otorga la palabra al señor Ludwig Fabián Abril Granados, asesor jurídico FAC, para moderar la actuación administrativa, el cual tomó la palabra otorgada y verificó la asistencia de las partes interesadas intervinientes, a saber,

- **Por el contratista:** Andrés Benito Useche Bustos-Representante legal Suplente contratista Consorcio INTERSEDES4, Señor Cristian Hernán Mulato Cespedes, identificado con Cédula de ciudadanía 1.032.409.788, con tarjeta profesional No. 292049. Apoderado consorcio INTERSEDES 4. Se otorgó poder en estrados.

- **Por la aseguradora**: No se hizo presente representante o apoderado de la aseguradora

Se les solicitó a las partes que intervinieron que realizaran su presentación previa con (i) nombre, (ii) número de identificación, (iii) dirección física o de correo electrónico para notificaciones, el testigo o la parte debió presentar su documento en la cámara de su dispositivo para que el Sr. Teniente Coronel pueda visualizarlo.

Así las cosas, brindadas las indicaciones respectivas, se inició con la recepción del testimonio de los citados, previa toma de juramento y que procedería a manifestar la verdad en el marco de la actuación administrativa sancionatoria que se estaba llevando a cabo, por el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de interventoría.

Teniendo en cuenta que los testimonios fueron solicitados por la entidad, se inició con las preguntas o solicitudes de intervención por parte del ordenador del gasto.

Indique a este despacho nombre, profesión y estudios realizados.

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Claudio Rodrigo, Lemus Marín, soy profesional en seguridad y salud, trabajo con una especialización en dirección y desarrollo de talento humano.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Indique, muy someramente, su experiencia profesional desarrollada en temas de obra e interventoría.

Rodrigo Lemus Marín, contesta:
Coronel, en cuestión de obra tengo aproximadamente 18 años y en interventoría 2 años.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Indique, por favor, en qué año inició su actividad profesional.

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Mi coronel, eso fue. No lo tengo muy claro. 2012- 2013 tal vez.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Por favor, mencione la fecha en que inició a laborar o a prestar sus servicios al consorcio intersedes4 cuatro.

Rodrigo Lemus Marín contesta:
7 de abril de 2025.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:

Mencione bajo qué modalidad estuvo o está contratado con el consorcio, contrato laboral o de prestación de servicios profesionales.

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Obra o labor

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Relacioné de qué fecha, a qué fecha estuvo vinculado, O tuvo vínculo contractual con el consorcio.

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Coronel, yo inicié el 7 de abril, pero pues a la fecha no tengo una carta de despido o alguna notificación por parte del consorcio donde indique que mis servicios ya no son necesarios en el proyecto.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Diga sí o no a la fecha de esta diligencia se encuentra vinculado con el consorcio. Intersedes4.

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Mi coronel, como le digo, yo no tengo ninguna notificación por parte del consorcio donde me notifiquen, pues ya no hago parte de la empresa."

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Diga sí o no que el consorcio le adeuda, o adeudó honorarios o pago de salarios.

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Sí, me adeuda."

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Cuánto es el valor adeudado?"

Rodrigo Lemus Marín contesta:
$ 9.703.649 pesos moneda colombiana

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Cuáles eran las razones o motivos que le manifestaban desde el consorcio para no cancelar los honorarios o salarios a tiempo?"

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Pues las más claras y recurrentes era por falta de pago por parte del contratista, Fuerza Aérea colombiana.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿En algún momento de la ejecución laboral o contractual, le aperturaron o le iniciaron proceso disciplinario por la no ejecución de sus funciones o labores?

Rodrigo Lemus Marín contesta:
No señor

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿En algún momento de la ejecución laboral o contractual, lo requirieron de manera formal y escrita, por incumplimiento a sus funciones u obligaciones contractuales?

Rodrigo Lemus Marín contesta:
No señor

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Mencione el motivo o los motivos por los cuales a la fecha no se encuentra vinculado con el consorcio.

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Mi coronel, me enteré por haber ido a la obra y había una señorita allá que indicaba que ya estaba ocupando mi cargo, pero fue por esa forma que me enteré que ya no estaba vinculado con la empresa aún sin tener ningún oficio, carta o notificación, ni correo electrónico ni por ningún medio de mi salida, pues de la empresa.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
OK, perfecto. ¿Usted comunicó, vía oficio a la supervisión del contrato de interventoría de la mora y retraso en el pago de los salarios u honorarios?

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Reiteradamente, se enviaron correos solicitando los pagos.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Porque medio lo hizo ?

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Correo electrónico y vía WhatsApp.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Sabe o tiene conocimiento si el pago de las prestaciones sociales fue realizada a tiempo?

Rodrigo Lemus Marín contesta:
No fue realizada a tiempo mi coronel.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Conoce las razones por las cuales se apertura proceso administrativo sancionatorio?

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Por incumplimiento a los pagos pactados al personal profesional de interventoría.

Posteriormente el señor TC. JUAN CARLOS CASSIANO FERNANDEZ informa al apoderado del consorcio que, puede realizar las preguntas a quien rindió el testimonio, previniéndole que, las preguntas deben ser pertinentes, conducentes y necesarias, se rechazará las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre el hecho. Rechazará también las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.

Abogado Cristian Mulato, responde:
Perfecto, su Señoría.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
Señor Claudio Rodríguez, muy buenos días, mi nombre es Cristian Mulatole voy a hacer unas pocas preguntas, ¿reconoce usted el correo rodrigolemus77@gmail.com?"

Rodrigo Lemus Marín contesta
Sí, señor.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿A quién corresponde ese correo electrónico?

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Es mi correo personal.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
Perfecto. Reconoce que usted realizó un correo electrónico dirigido al correo intersedesconsorcio@gmail.com , con fecha 25 de octubre de 2025 a la 1:36 pm. ¿Recuerda usted haber enviado ese correo?

Rodrigo Lemus Marín contesta:
No recuerdo en el momento la fecha en el correo.

Abogado Cristian Mulato solicita:
Perfecto, su Señoría, con el ánimo de recordar ¿Me permite exponer el documento?

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández responde:
Sí, por favor, exponga el documento.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Reconoce usted el documento?

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Sí, sí, lo reconozco.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Puede indicar cuál es el asunto del correo?"

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Paz y salvo.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
Me repite por favor, que dice sobre el paz y salvo.

Rodrigo Lemus Marín contesta:
No lo puedo leer bien, pero dice que es una paz y salvo con respecto a lo adeudado sobre el consorcio, sobre mis honorarios.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Me indica cuál era la acreencia laboral en la que ustedes convinieron?

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Es que no puedo leer bien el punto dos. No, no puedo leer bien el punto donde dice me comprometo formalmente.

El Abogado Cristian Mulato lee textualmente el compromiso: “ Me comprometo formalmente a enviar el paz y salvo laboral debidamente firmado dentro de las 48 horas siguientes a la confirmación de la consignación por valor de $ 6.280.000 pesos en mi cuenta bancaria, correcto."

Rodrigo Lemus Marín contesta
Sí, correcto.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Es su correo electrónico rodrigolemus77@gmail.com ?

Rodrigo Lemus Marín contesta
Sí, es mi correo personal.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Usted envió ese correo electrónico?

Rodrigo Lemus Marín contesta
Fue un documento enviado por el señor Andrés Useche mediante WhatsApp, para pegar y enviar.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Pero viene de su correo electrónico?

Rodrigo Lemus Marín contesta
Si es mi correo electrónico

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Usted envío ese correo electrónico?

Rodrigo Lemus Marín contesta:
Si

Abogado Cristian Mulato manifiesta que anexó la constancia, respecto al pago de la suma convenida entre el representante legal del consorcio y el señor Rodrigo Lemus Marín. A renglón seguido manifiesta que no tiene más preguntas.

El señor TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, interviene manifestando que se procedería con el testimonio de la señora Estefanía Ochoa Manuel.

Sin embargo y antes de continuar se realizan intervenciones breves entre Ludwig Fabián Abril Granados y Rodrigo Lemus Marín y el apoderado de los profesionales que rinden testimonio, el Abogado Telman Puello Hernández y se debatió sobre participación y manifestaciones de este último, con objeciones del abogado del consorcio y la autoridad, determinando que las manifestaciones deben limitarse y que no es oportunidad para más interrogatorios fuera del ordenador del gasto y apoderado del consorcio.

Tras la intervención y argumentos del Abogado Telman Puello Hernández invocando el artículo 221 del Código General del Proceso por analogía, se manifiesta que se puede conceder un plazo de dos minutos para sus manifestaciones sin permiso de interrogatorio, a lo cual el abogado Cristian Mulato, apoderado del contratista de interventoría se opone.

Rodrigo Lemus Marín interviene para aclarar que el paz y salvo no está firmado porque incluye una cláusula de liberación irrevocable, pero que los sueldos están a paz y salvo, quedando pendiente la liquidación por tiempo laborado.

Finalmente, sobre la inclusión de pruebas adicionales, Rodrigo Lemus Marín solicita adjuntar el contrato laboral como prueba, pues de la vinculación de interesedes4 y el suscrito.

A lo cual, quien preside y dirige la diligencia de rendición de testimonio, el señor T.C Juan Carlos Cassiano Fernández se pronuncia y manifiesta que no, y continúa manifestando que no es la instancia. Las pruebas ya fueron decretadas, no es la instancia para adjuntar más pruebas al respecto.

El abogado Telman Puello Hernández solicita reconsideración con fundamento en el numeral sexto del artículo 221 del Código General del Proceso, que permite al testigo aportar documentos relacionados con la declaración y que dicho documento se incluya en el expediente.

El señor TC. Juan Carlos Cassiano Fernández explica que se continúa con la diligencia sin admitir dicho documento, recordando que no es una instancia judicial. De igual manera se manifestó que, el acta de la rendición de los testimonios, lo respectivo al pronunciamiento de la interventoría, así como de las demás pruebas decretadas y practicadas se correrá el respectivo traslado.

Así las cosas, se continuo con la señora Estefanía aManuel, ingeniera ambiental para la fecha de los hechos, para lo cual, se le solicito que encendiera la Cámara y realizara su presentación de acuerdo con las indicaciones y se continuara con el interrogatorio respectivo

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta,
Primero indique a este despacho nombre profesión y estudios realizados.

Ingeniera Estefanía Ochoa Manuel, responde:
Estefanía Ochoa Manuel, de Profesión Pregrado, Ingeniera ambiental, de posgrado especialista en gerencia ambiental y desarrollo sostenible empresarial, especialista en aguas y saneamiento ambiental y en espera del título de Magister biología y salud pública.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta,
Indique, muy someramente, su experiencia profesional desarrollada en temas de obra e interventoría.

Ingeniera Estefanía Ochoa Manuel, responde
Desde el año 2016 estoy en la ejecución de proyectos de obra civil, recuperación de espacio público, construcción, optimización de redes hidráulicas, todo lo concerniente a permisos de vertimiento, permiso de captación de aguas, explotación de recursos naturales, también con la gobernación del departamento ocupando un cargo, pues digamos un poco importante, que es la coordinación en lo referente a todo el tema sanitario en los puntos de entrada en los aeropuertos del departamento y los muelles del departamento."

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Por favor, indique en qué año inició su actividad profesional.

Ingeniera Estefanía Ochoa Manuel, responde:
2015.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Mencione la fecha en que inicio a laborar o a prestar sus servicios al consorcio intersedes4.

Ingeniera Estefanía Ochoa Manuel, responde:
Empiezo en abril.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿En qué año, por favor?"

Ingeniera Estefanía Ochoa Manuel, responde:
En abril de 2025.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Mencione bajo qué modalidad estuvo o está contratada por el consorcio, contrato laboral o de prestación de servicios profesionales.

Ingeniera Estefanía Ochoa Manuel, responde:
Contrato laboral

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Relacione de que fecha a que fecha estuvo vinculada o tuvo vinculo contractual con el consorcio.

Ingeniera Estefanía Ochoa Manuel, responde:
Inicialmente desde abril del 2025 y pues finalmente con el tema de que se suspendió la suspensión de actividad le notificó al consorcio que se suspende cualquier tipo de actividad debido a los faltantes de pago de julio y agosto y la novedad del no pago de las planillas que fue evidente en la PILA, entonces pues se le notifica a al consorcio a través de su coordinador, etcétera, a través. de chat, lo que sea de que se

presenta la novedad a la fecha, pues no se presenta una regularidad o estar al día, por decirlo así en las cosas pendientes por parte del consorcio, pues yo suspendo actividades, ya prácticamente el primero de octubre de 2025.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Diga si o no a la fecha de esta diligencia se encuentra vinculado con el consorcio intersedes4.

Ingeniera Estefanía Ochoa Manuel, responde:
Pues yo creería que formalmente sí, porque yo no he firmado nada por parte de ellos. O sea, ellos ayer anoche, pues sí, anoche me mandan un correo electrónico dando por terminada la vinculación laboral, algo como cierre y liquidación, etcétera, y me aportan unos comprobantes de transferencias. Seguramente, yo reviso no está completo, pues ya le paso el caso al doctor Puello, que es nuestro apoderado, etcétera, pero yo les hago anoche una salvedad y les respondo el correo y les notifico que cualquier tema referente al proceso que estamos llevando tiene que ser hablado con el doctor Puello.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Diga sí o no que el consorcio de la deuda, o adeudo honorarios o pagos de salarios. ¿Cuánto es el valor que le adeuda?

Ingeniera Estefanía Ochoa Manuel, responde:
Si, La deuda es un total de $7.633.649. Pero pues ellos mandaron la transferencia. Hasta el momento no se ha reflejado en el Banco, hago la observación, ellos mandaron la constancia de transferencia, pero no se me ha visto reflejado todavía.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
"¿Cuáles eran las razones o motivos que le manifestaba el consorcio para no cancelar los honorarios o salarios a tiempo?"

Ingeniera Estefanía Ochoa Manuel, responde:
Inicialmente a un tema de dineros, de recursos, no tenían los recursos, que estaban esperando que entrara dinero de, pues yo creo que de otro proyecto siempre me informaba, estamos esperando dinero de otro proyecto, no es que este proyecto salió mucho más costoso de lo que pues. Inicialmente licitó, o sea, esa era como los argumentos. O, por ejemplo, también nos daban una fecha estimada y pues no se cumplió con la fecha estimada, incluso estuvimos en un comité bastante fuerte, si no estoy mal la primera semana de septiembre y pues obvio, pues allí estaban incluso varios de la Fuerza Aérea, el comité normal semanal que se hace y en ese comité se llegó a un acuerdo de pago que todo sería saldado al 26 de septiembre y si todo al 26 de septiembre, pues obviamente, si todo permanecía saldado uno entraba en la regularidad de sus actividades, pero finalmente no, eso no fue cumplido.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿En algún momento de la ejecución laboral o contractual, le aperturaron o le iniciaron proceso disciplinario por la no ejecución de sus funciones o labores?

Estefanía Ochoa Manuel responde:
No, señor.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿En algún momento de la ejecución laboral o contractual, la requirieron de manera verbal por incumplimiento a sus funciones u obligaciones contractuales?

Estefanía Ochoa Manuel responde:
Ellos hicieron varios requerimientos por correo electrónico, manifestando que mandara informe de septiembre, que asistiera a las actividades del campo, pero pues obviamente, al ver que no estaba, a ver, cómo se detecta en el tiempo el tema de las planillas, el no pago de las planillas, no sé si aquí hay. ¿Personas civiles o en la en la ejecución? ¿Qué? Bueno que me preguntó la experiencia. Este no es mi área, pero la he aprendido en todos los proyectos donde he estado. Yo no puedo entrar ahora,

este sí, yo no tengo mis temas de seguridad donde me protegen mi integridad. Entonces, varias veces se le fue notificado al consorcio de qué se tenían que poner a día con los temas de seguridad para nosotros poder ejercer nuestras funciones, en mi caso personal, nunca me había pasado realmente, nunca me había pasado, por la actividad, siempre estamos en riesgo 4 o 5, por la actividad generalmente en riesgo 5. ¿Es decir, cómo, cómo se podía exigir algún tipo de actividad si no estuviéramos protegidos o en mi caso no estaba protegida? Entonces pues hubo varios requerimientos de ese tipo. Me solicitaban que cumpliera con esto, cumpliera con lo otro, pero pues obviamente yo me abstenía por el tema de la PILA."

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿En algún momento de la ejecución laboral o contractual, la requirieron de manera formal y escrita o incumplimiento a sus funciones u obligaciones contractuales?

Estefanía Ochoa Manuel responde:
Siempre había como un tipo de amenaza, no sé si es el término amenaza aplica, pero siempre era como si no vas, entonces no, pues no me lo decían específicamente, pues nosotros teníamos un chat donde se escribía, pues de manera informativa generalizaba es que, si no van, entonces no, no voy a pagar. Y es que, si no hacen, entonces yo no me voy a poner al día. O vayan a campo y yo después me pongo al día, pero les recuerdo que esto es un tema contractual y es obligatoriedad en ir a ejercer para lo que fue contratada la obra o labor y a ejercer las funciones que tengo que realizar, pero como le digo, o sea yo siempre le decía al representante legal, tienes que tener mucho cuidado con lo que estás pidiendo porque no los tienes asegurados, entonces tú no puedes mandarles a hacer una actividad sin tenerlos seguros.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Mencione el motivo, los motivos por los cuales a la fecha no se encuentra vinculado con el consorcio:

Estefanía Ochoa Manuel responde:
Yo suspendo actividades por la faltante de pago, ya que las planillas fueron reportadas pagadas, creo que el primero de octubre, el 2 de octubre, y pues obviamente lo que pasa es que uno se mete, a pues uno ya tiene mucha experiencia y sabe las plataformas donde mirar, si el empleador está cumpliendo o no con sus obligaciones, entonces ya cuando se el representante legal aporta esas planillas de pago, creo que el primero de octubre no tengo muy bien la fecha, sí creo que fue el primero de octubre donde se evidencia que efectivamente habían muchos meses de atraso donde estábamos. Sin todo lo que corresponde de la ley, pero siguen faltando los pagos, les notifico que suspendo actividades, o sea, sin embargo no sé si se puede llamar, o llamarlo 100% suspensión de actividades porque yo seguía haciendo acompañamiento a los comités, a la información que me requerían, a conceptos, a revisiones. Seguiría llamando al contratista como vas con este punto, lo que no hacía era presencia en campo, pero seguía haciendo acompañamiento, hasta que le digo que suspendo, porque obviamente ya paso la fecha del 26 de septiembre y no nos pagan. Se llama, se pregunta, no tiene respuesta. El próximo viernes, el próximo lunes, el próximo viernes, el próximo lunes, y así fue.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Usted comunicó vía oficio a la supervisión del contrato de interventoría de la mora y el retraso en el pago de los salarios y por qué medio lo hizo?"

Estefanía Ochoa Manuel responde:
Se hizo por electrónico, por teléfono, también tenemos una grabación donde pues obviamente le estamos diciendo al representante legal ponte al día, por favor, pues todo eso se hizo.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta
"¿Sabe o tiene conocimiento si el pago de las prestaciones sociales fue realizado a tiempo?"

Estefanía Ochoa Manuel responde:
Sí, claro. Eso no fue realizado a tiempo.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Conoce las razones por las cuales se apertura proceso administrativo sancionatorio??

Estefanía Ochoa Manuel responde:
Bueno, nosotros pasamos un comunicado, creo que fue en el mes de septiembre, no recuerdo muy bien, creo que fue en el mes de septiembre, notificándole la novedad a la Fuerza Aérea porque se hace una situación de esas, pues porque uno se está llamando al representante legal y no le da ninguna solución a uno, o sea, lo único que hace es decir, Sí, el viernes sí, el lunes, sí, el viernes, entonces nosotros al ver al pasar los días, pues nos unimos como equipo y le mandamos un comunicado al teniente coronel notificándole la eventualidad y, más aún, la gravedad del tema de la PILA"

El Señor TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, agradece por la intervención y continua, se informa al apoderado del consorcio que puede realizar las preguntas a quien rindió testimonio. Previéndole que las preguntas deben ser pertinentes, conducentes y necesarias, se rechazarán las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas o. Por ser repetición de una ya respondida a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre el hecho, se rechazará también las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia, doctor tiene usted la palabra.

Abogado Cristian Mulato, manifiesta que, perfecto, no, no validando que el teniente coronel preguntó respecto en su momento a el pago que se realizará el día de ayer y ella en efecto manifiesta que está pendiente de que le ingrese el dinero, entonces no, no tendría ninguna pregunta su Señoría."

Estefanía Ochoa Manuel, manifiesta que, sí, exacto, está pendiente de ingresar el dinero.

El señor apoderado del contratista de interventoría, abogado Cristian Mulato, reitera que no realiza ninguna pregunta.

A renglón seguido el señor TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, manifiesta y confirma que no hay pregunta, y agradece la presencia de la profesional Estefanía Ochoa.

Durante la diligencia, la señora Estefanía Ochoa Manuel manifestó reiteradamente su interés en formular una aclaración respecto de su propia declaración, haciendo énfasis en la necesidad de que sus precisiones quedaran consignadas en el acta, especialmente en lo relativo a los pagos adeudados materia de controversia en la actuación administrativa. Se evidenció un debate respecto a la procedencia de intervenciones adicionales por parte del testigo, toda vez que el abogado del consorcio manifestó que no existían preguntas pendientes de su parte y que el testigo ya había contado con oportunidad suficiente para responder a los cuestionamientos formulados, por lo que consideraba innecesario reabrir el debate sobre los mismos hechos, advirtiendo el potencial impacto procesal de nuevas manifestaciones posteriores al cierre del interrogatorio.

El despacho, en cabeza del Teniente Coronel Juan Carlos Cassiano Fernández, concedió la palabra a la testigo, delimitando expresamente la autorización de la aclaración únicamente sobre las preguntas formuladas por el propio despacho, excluyendo cualquier otro asunto. En consecuencia, la señora Estefanía Ochoa Manuel procedió a precisar que, respecto de la consulta sobre el saldo adeudado a la fecha, reiteraba el monto previamente manifestado, aclarando que, si bien le fueron remitidos comprobantes de transferencia la noche anterior, dichos abonos aún no se reflejan en su cuenta bancaria, de modo que el valor señalado como pendiente corresponde al saldo real faltante a la fecha de la diligencia.

Finalmente, el despacho dejó constancia de la recepción de dicha aclaración, agradeció la disposición del testigo y procedió a finalizar su intervención, autorizando su retiro a fin de continuar con el desarrollo de la audiencia.

Así las cosas, se continuo con la señora Yurlanys García Zambrano, ingeniera residente de interventoría para la fecha de los hechos, para lo cual, se le solicito que encendiera la Cámara y realizara su presentación de acuerdo con las indicaciones y se continuara con el interrogatorio respectivo.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Indique a este despacho nombre, profesión y estudios realizados.

Yurlanys García Zambrano, responde:
Yurlanys García Zambrano, ingeniera civil especialista en gerencia de proyectos, costos y presupuesto.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Indique, muy someramente, su experiencia profesional desarrollada en temas de obra e interventoría.

Yurlanys García Zambrano, responde:
Trabajé 4 años para la constructora MARVAL como residente de obra. Después he trabajado en varios proyectos de interventorías y proyectos como residente de obra, residente de Interventoría, directora de Interventoría y residente de obra.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Indique en qué año inició su actividad profesional.

Yurlanys García Zambrano, responde
En el 2016.Aclara en el año 2015.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Mencione la fecha en que inició a laborar o a prestar sus servicios al consorcio intersedes4.

Yurlanys García Zambrano, responde:
7 abril del 2025.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Mencione bajo qué modalidad estuvo o está contratada con el consorcio, contrato laboral o contrato de prestación de servicios profesionales.

Yurlanys García Zambrano, responde:
Cuando iniciamos el proyecto, porque nosotros habíamos ido a una primera reunión el 27 de marzo, donde conocimos al teniente Ortega, nuestro contrato inicial fue por prestación de servicio, en lo cual se nos había solicitado que teníamos que estar 100% en la obra. A mí como residente interventoría y al SST, Rodrigo Lemus, después de un tema, no me acuerdo, cómo se llama el coronel que fue donde no nos habían cancelado el primer mes adecuado, se enteraron de nuestro tipo de contratación y ahí fue cuando nos hicieron el cambio a contrato por obra o labor.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Relacione de qué fecha a qué fecha estuvo vinculada o tuvo vínculo contractual con el consorcio.

Yurlanys García Zambrano, responde:
Desde el 7 abril por contrato obra o labor y todavía no se me ha notificado el despido por parte del consorcio.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Diga sí o no a la fecha de esta diligencia se encuentra vinculada con el consorcio intersedes4.

Yurlanys García Zambrano, responde:
Pues sí, porque hasta este momento no se me ha despedido.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Diga sí o no, que el consorcio le deuda o adeudó honorarios o pagos de salarios.

Yurlanys García Zambrano, responde:
Sí.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Cuánto es el valor adeudado?

Yurlanys García Zambrano, responde:
Ayer a las 8:00 de la noche se me envió un correo con una tirilla de pago por $5.628.000 pesos, los cuales todavía no han ingresado a mi cuenta porque he estado revisando constantemente antes de ingresar. Y no se han visto reflejados, por lo cual si entra ese monto de dinero en el transcurso del día la deuda sería de $7.325.649, si ese dinero pues no ingreso el día de hoy se me deberían los $ 15.235.000 pesos que sería la liquidación más los dos meses adeudados.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Cuáles eran las razones o motivos que le manifestaba desde el consorcio para no cancelar los honorarios o salarios a tiempo?

Yurlanys García Zambrano, responde:
Cuando iniciamos el proyecto ellos dijeron que tenían unos problemas con las cuentas, que estaban esperando un préstamo, esa fue la primera parte del incumplimiento, al principio del proyecto, después ellos se pusieron al día con los pagos, llega el mes de julio y nos dicen: Envíenos la información, nosotros vamos a cancelar el saldo, pues nos llegó el mes julio, yo envié toda mi información correspondiente para los pagos del mes julio, ellos no me cancelaron ese mes de julio y nos enviaron un correo diciéndonos que en el mes de agosto se nos iban a hacer los pagos del mes julio y del mes de agosto porque ellos no habían cobrado nada de la plata del contrato de la interventoría del muro del cerramiento y que no tenían recursos para hacer los pagos que estaban esperando un recurso de otros proyectos para poderse poner al día con nosotros, lo cual pues no se llevó a cabo en el mes de agosto, porque se finalizó el mes de agosto. Tampoco nos cancelaron lo adeudado y ya de ahí pues continúa el tema de la reunión.

Continúa el tema de la actividad que tuvimos la reunión donde, pues nosotros como interventoría y ya al debernos dos meses y aparte pues del mes de septiembre se llegó a un consenso, ese día de que se nos iba a cancelar se llegó a un acuerdo entre las partes de que se iba a cancelar todos los meses adeudados el 26 de septiembre, lo cual no se cumplió porque solamente cancelaron el mes de septiembre y todavía se adeuda el mes, julio y agosto. La justificación es por parte de Intersedes4 es de que no tienen dinero, de que ya han pasado muchos meses de ejecución y no han podido cobrar los recursos por parte del contrato y que pues no tenían recursos para hacer los pagos.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿En algún momento de la ejecución laboral o contractual le aperturaron o le iniciaron proceso disciplinario por la no ejecución de sus funciones o labores?

Yurlanys García Zambrano, responde:
No, señor.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿En algún momento de la ejecución laboral o contractual la requirieron de manera formal y escrita por incumplimiento?

Yurlanys García Zambrano, responde:
Nosotros entregamos nuestra información en el mes julio, los cuales, en el mes de agosto, eso está por correo, ellos enviaron solicitando que en el mes de agosto se debería de haber hecho un informe diario del mes julio por todos los días, porque lo estaba solicitando la Fuerza Aérea.

Ese correo fue enviado el 17 de agosto, pero que se tenía que cumplir desde el primero julio, lo cual pues esa información fue allegada el 17 de agosto, entonces tocaba hacer todos los informes diarios desde el mes julio, en conversaciones, yo he contestado los correos diciendo que pues hasta el no pago de mis actividades de mis salarios adeudados, pues no iba a enviar información pertinente referente a los temas planteados en ese correo, nunca se me informó que ese correo era por parte de incumplimiento, sino que

me estaban solicitando eran informaciones que ellos estaban necesitando para poder enviárselas al consorcio, pero como tal un correo de parte de ellos como un incumplimiento o algo de solicitud, no.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿En algún momento de la ejecución laboral o contractual la requirieron de manera verbal por incumplimiento a sus funciones u obligaciones contractuales?

Yurlanys García Zambrano, responde:
Sí por correo, perdón por Whatsapp, en llamadas por parte del representante legal de que si no le enviaba la información, él me iba a declarar mi incumplimiento, con lo cual yo le dije que me lo declarara porque ellos estaban incumpliendo, pues nuestros acuerdos laborales, así como yo tenía que cumplir por parte de mis actividades contractuales, que fueron cumplidas hasta el mes julio, porque yo envié toda mi información correspondiente en el mes julio y nunca fue allegados los pagos. En esas conversaciones telefónicas yo muy claramente le dejé y también por WhatsApp de que hasta que él no me cancelara los meses adeudados, pues yo no iba a enviar la información.
Porque si él me iba a declarar un incumplimiento a mí él también me estaba incumpliendo con con sus obligaciones conmigo.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Mencione el motivo o los motivos por los cuales a la fecha no se encuentra vinculada con el consorcio.

Yurlanys García Zambrano, responde:
No le sabría decir coronel, porque, como le comenté a la fecha en una última conversación que tuve con el representante legal Andrés Useche, le dije que me enviara la carta de despido donde él cesaba mi laboralmente y me expusiera los motivos por lo cual él estaba despidiéndome, a la fecha no ha sido entregado, solamente me enteré tiempo después, aproximadamente el 10 de octubre que nos unimos y no hicimos parte del Comité, ya en el mes de octubre porque nunca se nos envió la información para participar en ese comité y lo que dijeron fue que nosotros no queríamos participar, pero nunca se nos mandó la información y desde la información del coordinador de Interventoría., El ingeniero Jairo, me enteré de que ya habían hecho el cambio de director a Interventoría.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Usted comunicó, vía oficio a la supervisión del contrato de interventoría de la mora y retraso en el pago de los salarios u honorarios. ¿Y por qué medio lo hizo?

Yurlanys García Zambrano, responde:
Sí, señor, por correo electrónico, y también se lo comenté por WhatsApp al supervisor del proyecto, al ingeniero José Luis Ortega.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Sabe o tiene conocimientos si el pago de las prestaciones sociales fue realizado a tiempo??

Yurlanys García Zambrano, responde:
Sí, tengo claridad de que los pagos a los temas sociales no fueron realizados en los tiempos establecidos, tanto es de que en uno de los correos que se envió se estableció de que las planillas de Seguridad Social no fueron pagadas.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Conoce las razones por las cuales se apertura proceso administrativo sancionatorio?

Yurlanys García Zambrano, responde:
Sí, por incumplimiento contractual y por incumplimiento a paz y salvo del personal de la interventoría.

A renglón seguido el señor TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, agradece a la señora Yurlanys, por la presencia e intervención y se informa al apoderado del consorcio que puede realizar las preguntas a quien rindió el testimonio previniéndole que las preguntas deben ser pertinentes, conducentes y necesarias. Se

rechazan las preguntas inconducentes las manifestaciones impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre el hecho, se rechazará también las preguntas que tienden a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos científicos o artísticos sobre la materia y se otorga la palabra al poderado del consocio intersedes4.

El apoderado del consorcio intersedes4, el abogado Cristian Mulato, manifiesta que no va a realizar preguntas.

Durante la diligencia, el Teniente Coronel Juan Carlos Cassiano Fernández informó que tuvo un problema técnico con el documento de preguntas, por lo que pidió un momento para reabrirlo y continuar con el interrogatorio. El abogado del consorcio pidió que los testigos podían retirarse porque no formaban parte del proceso. El TC. Cassiano solicitó confirmación sobre quiénes seguían presentes, siendo mencionada Estefanía Ochoa. Posteriormente se explicó que la dificultad con la señal de red le había causado la pérdida del documento y que faltaban preguntas por realizar a la señora Yurlanys García Zambrano. Por ello, le solicitó que se volviera a conectar para completar su interrogatorio y responder las preguntas que por el problema técnico no se habían visualizado ni formulado.

Y manifiesta que hubo acá un tema en la red y le informa que le va a hacer unas preguntas adicionales que estaban en el formulario, que no se las pudo hacer, y preciso que hacia la aclaración del documento que tenía ya que abrió hasta la pregunta última que le fue realizada, y relaciona que había otras preguntas que estaban planteadas en el formulario y continua:

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Tiene usted conocimiento que parte del inicio de este proceso es por su no asistencia a la obra ejecutada en el GACAR?

Yurlanys García Zambrano, responde:
No, señor.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Manifieste a este despacho si usted hizo presencia en la obra los días del 1, 2 y 4, del 5 al 9, del 11 al 16 y del 18 al 20 de agosto de 2025, siendo los días hábiles para la ejecución de actividades de obra.

Yurlanys García Zambrano, responde:
Del 1 al 9 de agosto sí asistí, en ese momento, el residente del contratista de obra estaba incapacitado, por lo cual no se pudo diligenciar la bitácora porque él estuvo incapacitado.

Y el otro residente de obra creo que estaba en un viaje, por un tema también médico, sin embargo, yo, pues asistí a obra y tomé mis evidencias fotográficas de las actividades generadas en esos días.

Yo venía con una complicación de salud, por unos temas de presión, y por unos temas de salud, los cuales me aprobaron una cirugía para la fecha del 10 de agosto, con lo cual cuando me aprobaron, yo se lo comenté al coordinador de interventoría, de parte del consorcio y entregué mi incapacidad médica del 10 al 16 de agosto, ahí me enteré que solicitaron mi cambio por los temas de mi incapacidad, los cuales pues yo le contesté al coordinador, de que yo les comenté con los temas de mi incapacidad y que pues ya era algo de salud, lo cual ellos, pues debieron de prever para colocar alguna otra persona, mientras pues yo estaba incapacitada.

Cuando salí de mi incapacidad, porque, sin embargo, aunque estaba incapacitada, ellos me pidieron que, siguiera cumpliendo, por ejemplo, los temas de las diapositivas, los temas respecto que pidiera información.

Me pedían que hiciera que un oficio, me pidieron que hicieran varias cosas, pues yo lo realicé estando, pues en mi incapacidad, pues en mi hogar, porque realmente en mi operación no fue aquí en San Andrés,

sino que fue en Barranquilla. Cuando regreso de mi incapacidad es que me entero de que la FAC había solicitado mi cambio por el tema de mi incapacidad médica.

Ya en conversaciones directamente, yo fui por consejo del abogado, yo fui a radicar en la EPS de SANITAS porque yo soy SANITAS, fui a radicar por medio de Sanitas la incapacidad para transcribirla. Ahí fue cuando me entero que por parte del consorcio no estábamos afiliados a Seguridad Social, ni a salud, ni a pensión, ni a EPS y me tocó hacer la transcripción de mi incapacidad por independiente, porque aunque yo así, aparte del consorcio, yo siempre estoy acostumbrada a hacer mis pagos de seguridad aparte, por lo que yo tengo un niño menor de 7 años y pues yo soy la única persona que vela por él y lo tengo que tener en seguridad, en salud, entonces yo estoy acostumbrada, porque hay veces que trabajo como prestación de servicio o que me puedan contratar, entonces yo siempre estoy acostumbrada a pagar mi Seguridad Social todos los meses, cuando voy a hacer la transcripción por el consorcio de intersedes4, pues en SANITAS me comentan de que no estoy inscrita a Seguridad Social y que me tocaría hacer la transcripción de la incapacidad por medio de mi EPS independiente, ahí fue donde me entero que no me estaban pagando la Seguridad Social y sí me la estaban descontando todos los meses.

Ahí me comunico directamente con el coordinador de Intersedes4 y le comento y le digo, necesito que me mandes las planillas de Seguridad Social para que me muestres los pagos realizados y al son de hoy todavía nunca no nos las mandaron, perdón, ya no las mandaron, pues ya lo último yo creo que en el correo también está evidenciado y se evidencia cuándo fueron los pagos generados por las planillas de Seguridad Social, que se pagaron en el mes de septiembre y en el mes de octubre. Le comentó el coordinador que yo no puedo asistir a la obra, si ellos no me pagan la Seguridad Social y los riesgos, así sean los riesgos, porque nosotros estamos en campo y si me ocurre un accidente y yo sé que yo no tengo Seguridad Social, pues voy a afectarme, pues puede ocurrir un accidente y quién me va a responder, a los cuales el coordinador y el mismo representante legal, me contestaron que la seguridad estaba paga. Yo solicité nuevamente que me enviaran la Seguridad Social de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y nunca fue enviada, se solicitó por correo electrónico, se le solicitó directamente al arquitecto Andrés Useche, lo llamé y le escribí. Tampoco fueron entregados, y yo asistí a la obra, fui tomé evidencias de fotografías, pero como tal no me quedaba en la obra ni firmaba la bitácora.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
Por favor, explique las razones por las cuales no hizo presencia.

Yurlanys García Zambrano, responde:
Del 10 al 16 de agosto que fue mi incapacidad porque estaba en una incapacidad médica por haber salido de una operación y del 17 al 30 de agosto por temas de pago de Seguridad Social por parte del contratista intersedes4.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Usted le comunicó las novedades a su empleador o contratante?

Yurlanys García Zambrano, responde:
Sí señor, se le comunicó por correo electrónico, se le comunicó por el Grupo interno que teníamos por el WhatsApp, se le comunicó por llamada telefónica, se le comunicó, tanto al representante legal Andrés Useche como al coordinador de Interventoría, el arquitecto Jairo.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿En qué fecha y por qué medio de notificación realizó la puesta en conocimiento?

Yurlanys García Zambrano, responde:
Tendría que revisar el Grupo del WhatsApp donde se envió y revisar el correo de la fecha donde se solicitó el tema del de la planilla de pago de Seguridad Social, sin embargo, la solicitud no nada más la hice yo, también la hizo el residente SST Rodrigo Lemus y también lo hizo la residente ambiental Estefanía Ochoa y en las conversaciones por Whatsapp ,puedo mandar los capture de pantalla donde se le solicitaba que nos mandara a la Seguridad Social porque nos estaba mandando a la obra sin la seguridad.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Tiene usted conocimiento, si su empleador o contratante notificó la novedad a la supervisión del contrato de la Fuerza Aeroespacial Colombiana?

Yurlanys García Zambrano, responde:
No, señor, no tengo conocimiento, pero yo sí y Rodrigo también se lo comentamos al supervisor, al teniente Ortega, referente a los pagos de Seguridad Social y de un error consiguiente en una de las planillas, las cuales nosotros al verificar el número de pago de la planilla no estaba paga y no se evidenciaban los pagos que se tenían que realizar realmente por los trabajadores.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿En qué fecha presentó su renuncia, o solicitó la terminación del contrato?

Yurlanys García Zambrano, responde:
En ninguna fecha. Yo no he renunciado, ni el contratante me ha despedido.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Cuáles fueron las razones por las cuales decidió terminar el contrato o renunciar?

Yurlanys García Zambrano, responde:
En ningún momento tomé una decisión de renunciar o terminar el contrato, simplemente estoy exigiendo los temas contractuales, que es el pago de mis meses laborados y si él quiere la finalización de mi contrato, la liquidación correspondiente al tiempo.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández pregunta:
¿Sabe o tiene conocimiento si el pago de las prestaciones sociales fue realizado a tiempo por parte de su empleador en el en caso de estar obligado a hacerlo?

Yurlanys García Zambrano, responde:

Sí están obligados a hacerlo porque mi contrato es obra labor y está establecido que lo tiene que hacer y tiene que cubrir todos los reglamentos de ley establecidos, en este caso sí tengo claridad de que se pagaron a destiempo, porque ellos enviaron un correo que si me da un momento lo puedo buscar.

Creo que también ustedes lo tienen donde él envió, en respuesta de mi solicitud, porque yo mandé un derecho de petición a mi planilla que es por donde ellos pagan las planillas, donde me enviaran un reporte de los pagos establecidos y las planillas, las planillas con los personales pagados al momento de yo enviar ese derecho de petición, ellos me contestaron, Intersedes4, me contestó, con las planillas pagadas y en las fechas de pago de las planillas se establece que dos de las planillas, que fue la del mes de septiembre, en la del mes de septiembre, la pagaron a finales del mes de septiembre y el resto de las planillas, abril, mayo, junio y julio, las pagaron en el mes de octubre.

En atención a la pregunta anterior el señor TC. Juan Carlos Cassiano Fernández manifiesta que como complemento a la pregunta 25 y teniendo en cuenta que manifestó que tiene un correo, le solicitó mostrar la pantalla del contenido del correo.

Posteriormente la señora Yurlanys García Zambrano, presenta pantalla y corrobora lo manifestado.

A renglón seguido el señor TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, relaciona que teniendo en cuenta el tiempo, e igual como salieron unas preguntas adicionales, le da la palabra al apoderado del consorcio, si realiza preguntas en atención a que se realizaron cuestionamientos adicionales y se establecen nuevamente las premisas que hay con respecto a esas preguntas para darle nuevamente la palabra al apoderado y así realizar las preguntas a quien rindió el testimonio y se informa al apoderado del consorcio que previniéndole que, las preguntas deben ser pertinentes, conducentes y necesarias, se rechazará las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre el

hecho. Se Rechazará también las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
Sí quisiera hacer una pregunta durante la respuesta a la primera que realizara la primera complementaria que realizara el señor teniente. ¿Indica usted que al regresar de su incapacidad le indican que había terminado el contrato por petición de la fuerza? Entonces, ¿eso es cierto.?

Yurlanys García Zambrano, responde:

No me comentaron que tenían que hacer, el cambio respectivo de mi puesto por el tema de mi incapacidad, eso fue lo que me comentó el arquitecto Jairo. Después de eso, aclaro. Después de eso, me comuniqué directamente con el arquitecto Andrés Useche.

El me comentó que como no había todavía el cambio por el tema del residente, porque estaban buscando un residente, que me iban a dejar de todas maneras laborando en ese tiempo e iban a hacer un cambio de tema laboral y me iban a volver directora de Interventoría porque en ese momento el director de Interventoría no estaba. No puedo alegar algo más allá, a lo que se me dijo que por parte del arquitecto Andrés y por lo cual se me comentó de que se iba a hacer el cambio, pero en el mes de septiembre, o sea en el mes de agosto, yo seguía trabajando como residente de interventoría y en el mes de septiembre iba a hacer el cambio a directora de interventoría, en ese momento yo solicité al arquitecto Andrés de que como iba a haber un modificatorio contractual, se me hiciera el modificatorio contractual y se me evidenciara cuál eran mis actividades laborales correspondientes para el pago general de mi contrato, lo cual nunca llegó, nunca se me envió un cambio contractual, nunca se me envió una modificación contractual, ni se me exigieron actividades contractuales, aparte de las mismas que estaba desempeñando en ese momento que era residente de interventoría.

El abogado Cristian Mulato manifiesta que no tiene más preguntas.

El Teniente Coronel Juan Carlos Cassiano Fernández indicó que quedaba pendiente un asunto relacionado con el cuestionario, solicitando a la señora Yurlanys García Zambrano que se conectara nuevamente para continuar con su intervención. Yurlanys confirmó que ya estaba conectado y que procedería a compartir su pantalla para mostrar información relevante.

El oficial preguntó si la información que iba a mostrar estaba relacionada con su última respuesta, a lo que Yurlanys respondió afirmativamente. Ella explicó que iba a mostrar un correo electrónico que evidenciaba el pago de las planillas.

El abogado Ludwig Fabián Abril Granados agradeció al coronel y pidió que se dejara constancia de la comunicación citada en el testimonio, solicitando que se mostrara el correo lentamente para efectos del acta.

Yurlanys indicó que el correo fue enviado el 30 de septiembre a la entidad encargada, en el que solicitaba la compensación y la verificación del pago de la Seguridad Social, específicamente la planilla correspondiente al mes de agosto. Señaló que en dicho pago no se evidenciaba ni la planilla pagada, ni número o fecha de pago, ni los montos establecidos según su contrato.

Detalló que envió ese correo a la plataforma Mi planilla y copió dicho mensaje al consorcio Intersedes4, al teniente José Luis Ortega y otras personas interesadas como Rodrigo Lemus, Estefanía y entre otros, quienes cumplían funciones en obra.

Yurlanys puntualizó que estaba a la espera de la respuesta para la compensación y que el primero de octubre recibió un correo contestando con las fechas de pago de las planillas de seguridad, además de las evidencias de los aportes y pagos. Señaló que la planilla mostrada correspondía al pago de la Seguridad

Social, ARL, salud y pensión del mes de abril de 2025, cuya fecha de pago fue el primero de octubre de 2025.

Ludwig Fabián Abril Granados informó a la señora Yurlanys García Zambrano y a la audiencia que no era necesario que ella aportara las planillas de pago, porque el contratista ya las había remitido; se hará la valoración correspondiente, aunque las planillas no fueron decretadas como prueba, sí se admitió la prueba del pago.

Posteriormente, indicó que, aunque el consorcio solicitó incluir la incapacidad de Yurlanys como prueba, esta información está protegida bajo la reserva de información personal, siendo necesaria la autorización expresa de la interesada para integrarla al expediente contractual.

Se precisa que dicha autorización deberá ser por escrito y una vez solicitada formalmente, para evitar incluir pruebas que no serán legalmente consideradas. Se dio respuesta a las solicitudes del apoderado respecto a la inclusión de pruebas como correos electrónicos y oficios remitidos por el contratista y sus empleados.

Seguidamente, Ludwig Fabián hizo una aclaración jurídica citando jurisprudencia reciente del Consejo de Estado y normativas aplicables al procedimiento sancionatorio en contratación estatal, enfatizando que se trata de una actuación administrativa que debe respetar el debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa y a la prueba en condiciones de pertinencia, conducencia y utilidad. Recordó que la finalidad es asegurar la verdad material en el incumplimiento contractual, y que las actuaciones se desarrollan bajo principios de celeridad y eficiencia en beneficio del interés general.

Se dejó constancia de que esta explicación forma parte integral del acto administrativo, y se agradeció la participación de los testigos y apoderados, dando paso a posteriores testimonios técnicos, con especialización y conocimiento directo del contrato en cuestión.

Después, el teniente coronel Juan Carlos Cassiano Fernández dio la palabra al apoderado del consorcio con fines de que continuar con la exposición de su concepto.

El abogado Puello, pidió respetuosamente permanecer enlazado en la actuación bajo el principio de publicidad, argumento que fue rechazado con base en que los testimonios ya se habían surtido y que la audiencia estaba destinada a las partes directamente interesadas.

Ludwig Fabián Abril precisó que la veeduría ciudadana se regula en la ley, y que la actuación en curso es de carácter contractual y administrativo, no una audiencia pública general. Explicó que la información es relevante para las partes involucradas, y no puede ser divulgada indiscriminadamente, citando los marcos normativos aplicables que protegen la confidencialidad y los derechos de las partes en el proceso.

Se resaltó la pertinencia de respetar el derecho a la intimidad y el secreto empresarial, dada la naturaleza comercial y administrativa del contrato. Se agradeció el interés de Estefanía Ochoa, pero se insistió en la no procedencia de su permanencia, invitándola a retirarse para continuar con el desarrollo de la audiencia.

Finalmente, se procedió a continuar con el interrogatorio al subteniente José Luis Ortega Chacón, supervisor del contrato, conforme a lo ordenado, dando continuidad a la actuación formal y garantizando el buen curso del procedimiento administrativo sancionatorio.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, solicita:
Indique su grado, nombre completo, número de Cédula y cargo actual.

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel, grado subteniente José Luis Ortega Chacón Número de cédula 1090451982 cargo actual especialista en supervisión de proyectos.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Hace cuánto pertenece a la fuerza aeroespacial colombiana?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Se permite informar 4 años 3 meses.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Qué profesión tiene?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Se permite informar de pregrado, ingeniero eléctrico y posgrado especialista en gerencia de proyectos.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Dónde obtuvo los títulos profesionales?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Se permite informar de pregrado Universidad de Pamplona, Ciudad de Cúcuta y la especialización Universidad UNIMINUTO en la ciudad de Cúcuta.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿En qué fecha inició su experiencia profesional?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Se permite informar el año 2017.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Tuvo o ha tenido experiencia en la ejecución, verificación y seguimiento de proyectos?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Se permite informar del año 2017 hasta el 2021, tuve experiencia en verificación y control de proyectos de infraestructura eléctrica y a partir del 2021 en adelante a la fecha, Supervisión de contratos de mantenimiento y obra.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Qué relación tiene usted con el contrato?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel, se permite informar el supervisor del contrato de Interventoría.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Cuándo le fue delegada esta supervisión?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Se permite informar que mediante resolución 007 del 17 de marzo del 2025.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Tiene usted conocimiento, si antes de la delegación de la supervisión hubo otros supervisores?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Sí mi coronel.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Por medio y de qué manera le realizaron la entrega?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:

Se permite informar que fue mediante acta de gestión y fue de manera presencial en las oficinas de la instalación de la dirección de infraestructura.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Conoce usted o tiene información de incumplimientos antes de usted ser el supervisor?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
No tengo conocimiento, mi coronel.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Tiene usted conocimiento de situaciones que no permitieron la ejecución normal del contrato de obra y por ende el de interventoría?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel Si tengo conocimiento, el contrato de obra inicio el 8 de abril del 2025, en donde el contrato de obra inicio con las actividades preliminares, en donde solo se podían ejecutar actividades que no correspondieran de tipo ambiental.

Debido a que la corporación coralina solicitaba el cumplimiento de unos requisitos para poder realizar intervención de tala de árboles, se debía presentar el plan de manejo y aprovechamiento forestal, estos trámites administrativos, estuvieron a cargo del contratista de obra y supervisión de la interventoría y acompañamiento de la fuerza.

Estos trámites, desde su radicación hasta la aprobación por parte de la corporación, tomaron 3 meses ya que en el mes de julio de 2025, se tenía el permiso para realizar la tala de los árboles.

Durante estos 3 meses se realizaron trabajos de replanteo, demoliciones de edificaciones existentes, construcción del campamento de obra y tendido del cerramiento provisional.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Respecto a las novedades que presenta, qué actividad realizo el contratista de interventoría en esa en época?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel durante periodo del trámite ante la corporación coralina, los trabajos realizados por la interventoría fueron de supervisión, verificación y control, de la demolición de las edificaciones existentes, revisión de la documentación del plan de manejo y aprovechamiento forestal y garantizando la seguridad de los trabajadores.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Cuántos profesionales a la fecha de esa novedad había vinculado el contratista de interventoría?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel, me permito informar que, a partir del 8 abril, fecha que inició la ejecución del contrato de obra, 8 de abril de 2025, tenía contratado al director, residente, SISOMA, ambiental, topógrafo, abogado y contador y topógrafo.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Cuándo se superaron estas novedades relacionadas?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel, las novedades relacionadas se superaron a partir del mes julio, mes en el cual se tenía ya autorización y aprobación por parte de la corporación coralina.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Quiénes realizaron la ejecución de las actividades con el fin de superar las novedades?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel, cuenta con las 3 partes, contratista de obra y contratista de interventoria y parte de la supervisión.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
Dichas novedades a su consideración técnica, ¿influyeron en la no asistencia de la residente de interventoría?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
No mi coronel no influyó, porque la no asistencia de la residente interventoría fue en el mes de agosto y todas las novedades ya se solucionaron a partir del mes julio.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Fue puesto en conocimiento alguna novedad por parte del contratista, a quien usted supervisa respecto de la resideiente interventoría?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
No, mi coronel.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
Le fue remitida de manera formal la novedad por medio de oficio o correo electrónico.

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
No, mi coronel. La novedad fue remitida ya después de que la supervisión evidenció la falla. Se hicieron los requerimientos y fue posterior que se remitió la novedad.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Usted realizó requerimientos de manera formal o verbal contratista respecto de la ausencia o no presencia de la residente de obra?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Sí señor, mi coronel se realizaron mediante los comités de obra que se realizan de manera semanal, también se dejó registro en la bitácora de obra y también se realizó mediante oficio correspondencia, correo electrónico.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Qué respuesta obtuvo?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel por parte del contratista no se tuvo respuesta, mi coronel solo se presentó el cambio de supervisor fue por la fecha posterior a la solicitud del inconveniente.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Le fue puesto en conocimiento, de acuerdo con el procedimiento contractual, hojas de vida para cubrir los días que no hizo presencia la residente de Interventoría?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel durante la fecha de la novedad no se puso en conocimiento de ninguna hoja de vida, fue posterior a los requerimientos por parte de la supervisión, mi coronel.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
Cuando tuvo usted conocimiento. ¿Y por qué medio? ¿El no pago de salarios u honorarios a algunos de los profesionales del contratista de obra?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:

Mi coronel tuve conocimiento por correo electrónico el 8 de septiembre 2025.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Qué procedimiento realizó usted?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel, como primero se le solicitó el contratista de interventoría los motivos por el cual no había cancelado los dineros adeudados y también se procedió a informar al departamento de compras con la solicitud y para también alertar a la aseguradora, mi coronel.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Posterior a ello, qué respuesta obtuvo del contratista de interventoría?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel me permito informar que la respuesta del contratista interventoría era que ellos estaban esperando que le ingresaran unos recursos para poder ponerse al día con lo adeudado al personal de interventoría.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Conoce o tuvo conocimiento si respecto a lo acordado se dio cumplimiento?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel el contratista de interventoría informó que había hecho un acuerdo de pago con el personal, pero llegada la fecha se le solicitó al personal involucrado que informara vía correo electrónico si se le había hecho el pago y efectivamente no se cumplió con el acuerdo de pago.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Cuántas ocasiones recibió comunicaciones vía correo electrónico de la novedad de no pago de los salarios u honorarios?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel en dos ocasiones.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿El contratista respecto de su requerimiento le manifestó situación alguna de mejora?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel, lo manifestado por contratista interventoría, era que estaban esperándole a que ingresara recursos que puedan ingresar recursos para ponerse al día con el pago adeudado.

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, pregunta:
¿Cuántos pagos se han realizado al contratista de interventoría y por qué concepto?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Mi coronel, me permito informar, a la fecha, se han tramitado dos paquetes de pago, teniendo en cuenta que los pagos que se hacen en la interventoría van acorde a los avances que tenga el contratista de obra

TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, agradece al S.T José Luis Ortega, por las respuestas y la disposición en la diligencia, se le informa al apoderado del consorcio que puede realizar las preguntas a quien rindió el testimonio, previniéndole que, las preguntas deben ser pertinentes, conducentes y necesarias, se rechazará las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre el hecho. Rechazará también las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia, y cede la palabra, al apoderado del consorcio intersedes4.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Fecha de los pagos realizados al contratista?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Doctor, se permite informar que al contratista de interventoría se tramitó dos paquetes de pagos, normalmente aquí en la fuerza se tramitan pagos. Un mes anterior se tramitó con cargo al PAC de octubre para noviembre a la fecha solo se ha realizado el pago correspondiente al mes de octubre. Y está pendiente del pago correspondiente al mes de noviembre.

Abogado Cristian Mulato manifiesta:
Indique por favor la cifra de esos pagos.

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Cabe aclarar que a la interventoría se le han hecho 3 pagos, el primero correspondiente al pago administrativo, que fue antes de que iniciara el contrato de obra, que fueron $7.500.000. Ya cuando inició el contrato de obra se han realizado dos pagos, el primero, por un valor de $81.367.133,19 y el segundo corte tiene un valor de $ 49.258.443,66. Cabe resaltar que estos valores cancelados están ligados al porcentaje de avance de contratista de obra.

El señor TC. Juan Carlos Cassiano Fernández, solicita, usted ¿puede precisar la pertinencia de la de la pregunta que está haciendo, por favor, la intención?

Abogado Cristian Mulato manifiesta que parte de la defensa se enfoca en el hecho de que nuestra mora en el pago también estuvo supeditada al tiempo de permanencia que llevamos en el presente contrato y los pocos pagos que ha realizado la fuerza. Respecto de ese tiempo de permanencia que se lleva en la ejecución del contrato.

Continúa realizando preguntas el apoderado del consorcio y pregunta, ¿Usted ha tenido conocimiento de la solicitud que se realizó del cambio de pagos del proyecto?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Sí, señor.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Qué trámite le dio a ese a esa solicitud de cambio de pagos?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Al contratista de obra se le dio respuesta por medio de oficio, cabe resaltar que en los modificatorios que se han hecho al contratista en las mesas de trabajo, se le ha explicado que la forma de pago no se puede modificar porque esa forma de pago va ligada al avance del contratista de obra, ero se le dio respuesta al contratista con el fundamento jurídico del por qué no se puede modificar la forma de pago.

A renglón seguido el apoderado del consorcio manifiesta que, si es un documento basta la respuesta, pues su manifestación y confío en que, en efecto, haya sido así, y continua realizando las preguntas respectivas.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Porque se da la suspensión inicialmente del contrato?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
La suspensión inicial del contrato, cabe aclarar, yo no estaba como supervisor, pero tengo conocimiento del tema. El contrato se suspende el 31 de diciembre debido a que el plan de aprovechamiento forestal, el cual la corporación Coralina mediante la Resolución 608 del 2024, fue levantado debido a una novedad de un tercero, en cual se presentó una situación donde la corporación le levantó el permiso de aprovechamiento forestal a la fuerza y por ende, pues al contrato que estaban en cuestión.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Sabe usted si durante el tiempo que estuvo suspendido el contrato, sírvase indicar cuántas mesas de trabajo realizaron con los profesionales del consorcio?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Apenas se radica el acta de suspensión, el conocimiento que tengo, ya que yo no era el supervisor, no tengo conocimiento, ya que yo recibí la supervisión a partir del 17 de marzo del 2025.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Estuvo usted durante el mes durante todo el mes de agosto en la base de San Andrés?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Durante el mes de agosto tuve comisión a partir del 13 de agosto hasta el 20.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
Manifestó la profesional de la interventoría que el supervisor tenía incapacidad médica o similar durante ese periodo de tiempo, del 1 al 9.

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
No, señor, no tengo ningún conocimiento por parte, ni la interventoría ni parte de la residencia, lo que se evidenció en mi periodo, era que se evidenció en la bitácora de obra que la residente no estuvo presente.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Tiene usted forma de validar exactamente si ella pudo haber hecho presencia en la base, sin llenar esa bitácora?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
La única forma con la cual se valida la participación de los involucrados es mediante la bitácora, eso estaba contractualmente establecido. Esa es la única forma en que se valida la participación del personal en la obra.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿Tienen constancia de que la profesional haya presentado algún tipo documental?, Pues avances y demás de su asistencia del 1 al 9 de agosto a la base, ¿más allá de lo que dice la bitácora?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
No, señor. Las participaciones de la residente son en los comités de obra y no.

Abogado Cristian Mulato pregunta:
¿No se hizo comité de obra durante ese periodo de tiempo?

ST. José Luis Ortega Chacón responde:
Sí se realizó, pero la residente no participó.

El apoderado del consorcio manifestó que no realizaría más preguntas.

Al no manifestarse más intervenciones y de no considerarse necesaria manifestación alguna, se da por terminada la recepción de los testimonios decretados, por medio del auto 001 del 16 de octubre de 2025.

Así las cosas, en atención a lo ordenado en el auto 002, *"Por medio del cual se trasladan las pruebas decretadas y practicadas por medio del auto 001 del 16 de octubre de 2025, dentro del proceso por presunto incumplimiento del contrato de interventoría 155-00-A-COFAC- DIFRA"* se dio traslado a las pruebas decretadas y practicadas a las partes intervinientes interesadas, interpuesto correo electrónico a los buzones digitales de notificación, con el fin de que las conocieran y si es necesario realizaran las manifestaciones respectivas.

El 14 de noviembre de 2025 se dio continuación a la audiencia, procediéndose a la instalación por parte del sr. Ordenador del gasto, Teniente Coronel Fabio Andrés Robles Ramírez, el cual instala la continuación y manifestó que el trámite a agotar era lo respectivo a la continuación de audiencia por el presunto incumplimiento del contrato de interventoría 155-00-A-COFAC-DIFRA, de acuerdo con citación enviada vía correo electrónico y teniendo en cuenta que:

1. Se instalo la audiencia el día 07 de octubre de los corrientes.
2. Se presentaron los hechos constitutivos del presunto incumplimiento, a su vez las presuntas normas conculcadas.
4. Se realizaron los descargos por parte del apoderado del contratista de interventoría y su respresenante legal.
5. Se decretaron las pruebas solicitadas y las que la entidad decreto de oficio, mediante el auto 001.
6. Se practicaron las pruebas decretadas, a saber, se escucharon los testimonios, se integraron al expediente contractual las pruebas documentales.
7. Que por medio del auto 002 se corrió traslado de las pruebas decretadas y practicadas a las partes intervinientes interesadas.
6. Se realizó el traslado de las pruebas mediante correo electrónico.

Así las cosas y con el fin de proceder de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo a la emisión de la decisión por medio de acto administrativo debidamente motivado, se escuchará a las partes, con el fin de que realicen intervención respecto de las pruebas practicadas, si es de su consideración, en aras de garantizar el derecho de controvertir las pruebas presentadas, el derecho de publicidad de la prueba, el derecho a que se evalúen las pruebas incorporadas al proceso. A renglón seguido se procedió con la verificación de la asistencia de cada uno de los intervinientes, para lo cual otorgó la palabra al Abogado Ludwig Fabián Abril Granados, de la DICOP, con el fin de que procediera y moderara la actuación.

En la ya instalada continuación de la diligencia se hicieron presentes el representante legal del contratista CONSORCIO INTESEDES4 y el apoderado del contratista, se dejó constancia que, a pesar de citar a la aseguradora, no se hizo presente, quienes participaron en representación de sus respectivas partes, así:

- **Por el contratista:** Andrés Benito Useche Bustos-Representante legal Suplente contratista Consorcio INTERSEDES4. Señor Cristian Hernán Mulato Cespedes, identificado con Cédula de ciudadanía 1.032.409.788, con tarjeta profesional No. 292049. Apoderado consorcio INTERSEDES 4. Se otorgó poder en estrados.

- **Por la aseguradora**: No se hizo presente representante o apoderado de la aseguradora

Teniendo en cuenta que por medio del auto 002, se ordenó el traslado de las pruebas decretadas y practicadas, para lo cual se otorgó la palabra, a las partes intervinientes interesadas, con el fin de que realizaran el respectivo pronunciamiento de las pruebas practicadas y trasladadas.

Frente a lo cual se manifestó por las partes intervinientes interesadas, las siguientes apreciaciones, por parte del apoderado del contratista, se realizó pronunciamiento respecto de las pruebas, toda vez que corresponde a las que fueron decretadas en audiencia precedente y pues se encuentran ya incorporadas en el expediente.

El apoderado del contratista se manifiesta frente a los testimonios decretados y practicados, el día 28 de octubre de 2025, en calidad de prueba, frente a lo cual relaciona que existió mala fe de parte de los profesionales ya que realizaron transacciones en calidad de acuerdos, fundamenta su intervención en que las circunstancias relacionadas con las dificultades en la ejecución del contrato, específicamente problemas con el pago y la relación con algunos profesionales vinculados al proyecto, fueron debidamente acreditadas en el proceso. Se sostiene que aunque existieron retrasos o morosidades en el pago a algunos profesionales, estos pagos fueron realizados y que las reclamaciones posteriores carecen de soporte fáctico y jurídico, lo que pone en duda el actuar de dichos profesionales, calificándolo de mala fe y prácticas

extorsivas. Desde esta perspectiva, el consorcio ha cumplido con sus obligaciones contractuales y ha enfrentado con responsabilidad las dificultades, contando además con pólizas que garantizan los riesgos relacionados con salarios y pagos laborales.

Además, el pronunciamiento se extiende a resaltar que las decisiones administrativas adoptadas, como el cambio de profesionales para mantener el proyecto, responden a necesidades reales y permiten evitar mayores daños a la entidad contratante, por lo cual cualquier sanción contra el contratista no estaría justificada. Se señala que el procedimiento probatorio ha permitido demostrar la buena fe y el cumplimiento del contratista, respaldando el pago de salarios y seguridad social, y que no existe prueba judicial ni de aseguradora que confirme deudas pendientes. Se resalta que la mala fe de los reclamantes evidencia la ausencia de fundamentos legítimos para las reclamaciones.
Finalmente, en relación con la valoración del material probatorio y al traslado, se sostiene que las excusas médicas y autorizaciones presentadas deben ser valoradas integralmente para justificar ausencias justificadas en el desarrollo contractual, y que la entidad debe considerar en su valoración los esfuerzos y condiciones particulares del proyecto, como los permisos especiales para trabajar en zonas como San Andrés. En conclusión, se solicita que la decisión administrativa advierta la ausencia de incumplimientos que justifiquen sanción, reconociendo la corrección, transparencia y cumplimiento por parte del consorcio, y privilegiando el derecho a la defensa y al debido proceso sobre la base del traslado y valoración razonada de las pruebas obrantes.

e. Consideraciones para el caso en concreto

Análisis de los hechos y las pruebas:

Conforme a los descargos presentados por el contratista y su apoderado; las pruebas incorporadas a la actuación administrativa, este despacho procede a realizar el siguiente análisis jurídico.

Frente a los descargos realizados por el contratista de obra y del apoderado del contratista, es necesario que la entidad, en cabeza de la ordenación del gasto, realice las manifestaciones respectivas y proceda a analizar lo manifestado, frente al presunto incumplimiento deprecado de las obligaciones, contraídas con la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

En los argumentos esbozados, por el representante legal del consorcio, se manifestó que en varias ocasiones se solicitó la suspensión en la ejecución del contrato de interventoría, como de obra, en atención a situaciones ajenas a los contratistas, teniendo en cuenta que se había revocado la resolución ambiental, y en atención a lo anterior, el contratista debía continuar con el cumplimiento de las obligaciones laborales de sus empleados, a pesar de solicitar la suspensión de las actividades, dicha situación la usa como argumento, para determinar que el posible incumplimiento se generó en atención a que la suspensión de una resolución ambiental, a cargo de otro contratista, generaría que las actividades se extendieran más allá de lo presupuestado.

En el marco de lo anterior, la entidad se permite aclarar que, desde la planeación contractual se establecen valores de las actividades a ejecutar por parte de la interventoría y de la destinación del personal en tiempo y en porcentaje de disponibilidad, posterior a ello, se presenta una oferta económica que los oferentes diligencian, teniendo en cuenta que en la modalidad de concurso de méritos, el menor valor, no es la condición de selección, sino la calidad técnica, la oferta se presenta por los proponentes, con las particularidades y necesidades de la entidad, aunado a lo anterior, acreditan indicadores financieros, los cuales permiten establecer, el soporte económico durante la ejecución, en atención a que en un contrato de tracto sucesivo, se debe acreditar la ejecución de actividades para los respectivos desembolsos, de acuerdo con la forma de pago. Aunado a lo anterior, la forma de pago en los contratos de interventoría va ligado a los cortes de obra verificados por la interventoría.

Realizada la anterior contextualización, es pertinente señalar que cronológicamente, para la fecha de los presuntos incumplimientos, a saber, la no asistencia de la residente de interventoría a la obra y el no pago

de las obligaciones o acreencias laborales y de seguridad social a los empleados del contratista; la situación de la licencia ambiental ya había sido superada, toda vez que había sido expedida la resolución 086 el 19 de febrero del 2025 y las situaciones se presentaron en el mes de julio y agosto de 2025.En el marco de lo anterior, para la fecha del segundo modificatorio 8 de abril de 2025, se había aprobado únicamente la hoja de vida del director de interventoría, la cual se aprobó junto con el acta de inicio el 10 de diciembre del 2024, los demás profesionales, en orden cronológico, se aprobó, la hoja de vida del SISOMA el 18 de marzo de 2025 y el residente de interventoría el 11 de marzo de 2025.

Por lo tanto, una vez reiniciado el contrato se ejecutaron las actividades administrativas y no se ejecutó actuación frente a la intervención del contrato de obra 153-00-A-COFAC-DIFRA-2024, toda vez que el contrato de obra inicio el 8 de abril de 2025.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo manifestado por el representante legal del consorcio intersedes4, en sus descargos, no es de desconocimiento para la entidad la solicitud respecto de la modificación en la forma de pago, sin embargo y como es de conocimiento de las partes, mediante oficio No FAC-S-2025-036264-CE del 25 de septiembre de 2025 se volvió a dar respuesta, debido a que en las ocasiones anteriores en las mesas previas a los modificatorios se aclaraba que la forma de pago no se podía ajustar, ya que cambiaba las condiciones con las que se había realizado el proceso del concurso de méritos y que se incluyeron en la minuta del contrato.

Así las cosas, realizar imputaciones a la entidad, respecto de las particularidades en la ejecución, a su vez, que la no asistencia de la residente de interventoría, así como el no pago de salarios y/u honorarios, es a causa de las suspensiones y prorrogas, que ha tenido el contrato, no es de recibo para la entidad, ya que las diferentes situaciones administrativas han sido realizadas de manera bilateral y justificadas en cada una de ellas, así como las correspondientes adiciones.

A renglón seguido y frente a los argumentos del apoderado de la interventoría, la entidad se pronuncia en el mismo sentido, ya que tratar de imputar el no cumplimiento de las obligaciones respecto al pago de salarios y/u honorarios a sus empleados o contratistas, a causa de la entidad, por el no pago, no es de recibo, ya que en la minuta contractual no se establecieron anticipos o pagos anticipados, por la naturaleza del contrato, a su vez, que no se generó daño alguno a la entidad por este hecho y de igual manera, manifestar que a pesar de que la residente de interventoría no hizo presencia en la obra, pero que se suplió por medio de otros profesionales, es desconocer la teoría de la previsión del riesgo, tal como lo establece la "*Ley 1150 de 2007, de forma muy general, la obligación de las entidades públicas contratantes de valorar, estimar y asignar los riesgos contractuales, y los decretos reglamentarios han sido los que han dispuesto las directrices más concretas sobre la metodología para prever y estimar los riesgos, y la tipología de los riesgos contractuales previsibles. Segundo, como se mencionó con anterioridad, la tarea de fijar los riesgos previsibles no es un oficio exclusivo del derecho. Se trata de un ejercicio que debe ser realizado para cada contrato, en la medida en que la naturaleza del contrato y las particularidades de las prestaciones pueden variar significativamente en cada caso.*"[1]

Así las cosas, y en el marco del riesgo de las actividades del contratista de obra, se contrata una interventoría, con una serie de profesionales, los cuales tienen una función específica en la interventoría, lo cual, permite a la entidad, preveer el riesgo que se puede generar en la obra, por no contar con la verificación técnica profesional adecuada, por lo cual en previsión de lo anterior, se contrata la interventoría, la cual debe velar por la correcta ejecución de las actividades de obra, esto ya que al no asistir la residente de interventoría, pudo a ver puesto en riesgo las actividades de ejecución de obra, ahora bien, en el marco de lo anterior, es necesario enfatizar en que la multa *"no tiene una función resarcitoria o indemnizatoria como la cláusula penal, pues se trata de una medida eminentemente conminatoria y sancionatoria, en tanto está encaminada a disuadir al contratista que se encuentra incumpliendo transitoriamente las obligaciones*

[1] J. P. Sarmiento E. La responsabilidad contractual por los riesgos previsibles, entre la autonomía de la voluntad privada y la rigurosidad de las normas de contratación pública. Derecho del Estado n.° 37, Universidad Externado de Colombia, julio-diciembre de 2016, pp. 189-211. doi: http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n37.06

derivadas de un contrato de tracto sucesivo a reajustar su conducta de modo de garantizar el cumplimiento satisfactorio de su objeto."[2], por lo tanto, de acuerdo con lo manifestado por el apoderado, el que no se haya generado y/o materializado un daño o perjuicio a la entidad, no es óbice para no acudir a la clausula de multa, ya que no se requiere si quiera el asomo de solicitud de perjuicios o materialización de daño.

Ahora bien, si bien es cierto, la prueba testimonial, hace parte de los medios probatorios, no es menos cierto que los interrogados hicieron parte del personal del contratista de interventoría y que uno de los cargos es en atención a la puesta en conocimiento del incumplimiento de las obligaciones respecto de acreencias laborales y aportes a la seguridad social, sin embargo y teniendo en cuenta que el testimonio se rindió bajo la gravedad de juramento, es necesario tener por cierto los hechos y menciones realizadas, a su vez, que pertenecieron al equipo de trabajo y realizaron menciones de las actividades realizadas por el contratista de interventoría respecto de la obra ejecutada en instalaciones de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, sin embargo la entidad se pronunciara respecto de cada una de las cláusulas contractuales relacionadas como causa de presunto incumplimiento.

Frente a la cláusula 9, obligaciones específicas del interventor, numeral 42, relacionada en la minuta contractual, respecto de la "*obligación de mantener, con dedicación exclusiva durante la ejecución de los trabajos de interventoría, a un residente de interventoría"*, la entidad, con base en los anexos de la citación, los testimonios y las pruebas documentales, procederá a realizar la valoración respectiva.

En primera medida, el cargo tiene su origen, en el informe del supervisor del contrato de interventoría, ST. José Luis Ortega Chacón, el cual manifestó a esta ordenación del gasto, la inasistencia de la residente de interventoría, lo cual de acuerdo con lo manifestado por el oficial relacionado, "*se constató en la bitácora de obra, verificándose su ausencia entre el 1 y el 20 de agosto de 2025, equivalente a 15 días hábiles. Adicionalmente, entre el 13 y el 20 de agosto de 2025, durante comisión de servicio, se verificó presencialmente su ausencia mediante visitas diarias al predio."*

Ahora bien, con el fin de verificar lo mencionado anteriormente, en la diligencia de rendición de testimonio se le pregunto a la residente de interventoría Yurlanys García Zambrano, "*Manifieste a este despacho si usted hizo presencia en la obra los días del 1, 2 y 4, del 5 al 9, del 11 al 16 y del 18 al 20 de agosto de 2025, siendo los días hábiles para la ejecución de actividades de obra."*

A lo cual la citada, respondió: *"Del 1 al 9 de agosto sí asistí, en ese momento, el residente del contratista de obra estaba incapacitado, por lo cual no se pudo diligenciar la bitácora porque él estuvo incapacitado.*

Y el otro residente de obra creo que estaba en un viaje, por un tema también médico, sin embargo, yo, pues asistí a obra y tomé mis evidencias fotográficas de las actividades generadas en esos días.

Yo venía con una complicación de salud, por unos temas de presión, y por unos temas de salud, los cuales me aprobaron una cirugía para la fecha del 10 de agosto, con lo cual cuando me aprobaron, yo se lo comenté al coordinador de interventoría, de parte del consorcio y entregué mi incapacidad médica del 10 al 16 de agosto, ahí me enteré que solicitaron mi cambio por los temas de mi incapacidad, los cuales pues yo le contesté al coordinador, de que yo les comenté con los temas de mi incapacidad y que pues ya era algo de salud, lo cual ellos, pues debieron de prever para colocar alguna otra persona, mientras pues yo estaba incapacitada."

Sin embargo, al contrarrestar lo manifestado por la residente de interventoría, respecto de la apreciación"*Del 1 al 9 de agosto sí asistí, en ese momento, el residente del contratista de obra estaba incapacitado, por lo cual no se pudo diligenciar la bitácora porque él estuvo incapacitado. Y el otro residente de obra creo que estaba en un viaje, por un tema también médico",* es necesario trae a colación las imágenes de la bitácora de obra, anexos a la citación FAC-S-2025-037206-CE del 03 de octubre de 2025, en las fechas señaladas.

[2] https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administracion-publica/las-multas-en-el-contrato-tienen-una-funcion

Es de aclarar que a folio 72 de la bitácora de obra, para el 1 de agosto de 2025, si se evidencia la firma de la ingeniera Yurlanys García Zambrano,

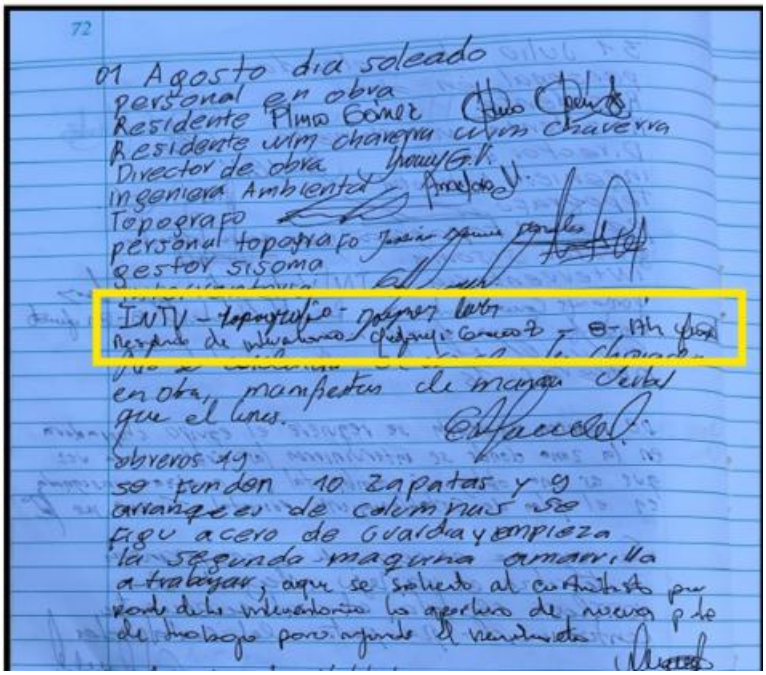

Sin embargo, verificada la bitácora de obra, en el mismo folio 72, del 3 de agosto si se evidencia la firma de los residentes de obra.

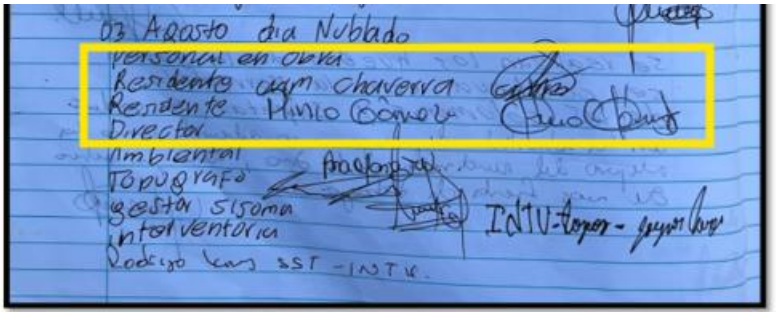

De igual manera, el 4, el 6 de agosto de 2025, página 73 de la bitácora de obra.

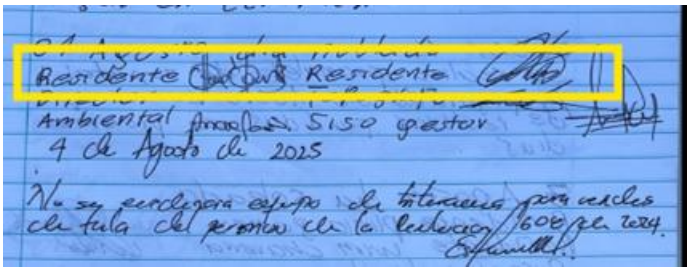

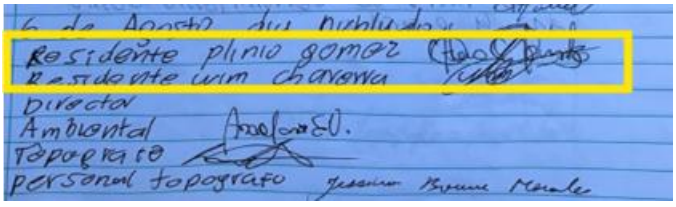

A su vez los días 8 y 9 de agosto de 2025, a folio 74, de la bitácora de obra, se evidencia la firma de los residentes de obra.

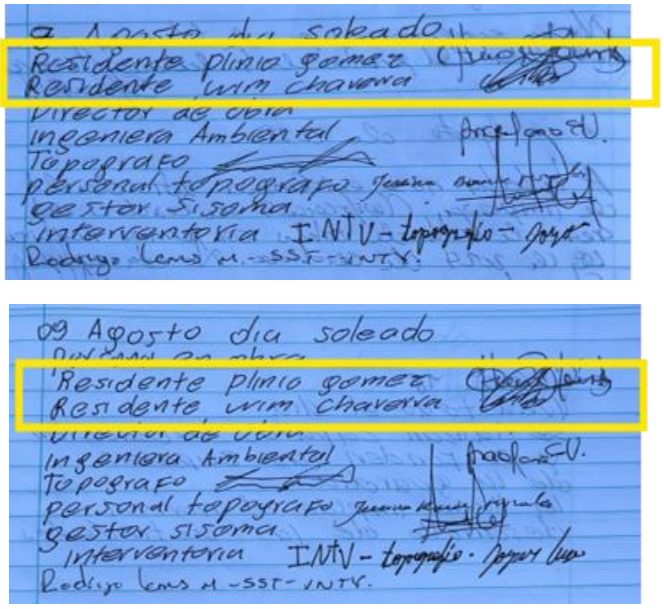

Lo anterior, a todas luces, no guarda relación con lo manifestado parcialmente, por la ingeniera Yurlanys García, ya que, de acuerdo con la bitácora de obra, los residentes de obra si asistieron los días relacionados en las imágenes relacionadas párrafos más arriba, lo cual contradice lo manifestado por la ingeniera, en su diligencia de testimonios.

Ahora bien, respecto de los otros días de no asistencia a la obra de la residente de interventoria, la entidad se permite manifestar que se recibió por parte del apoderado de la interventoría, interpuesto correo electrónico, remitido el 11 de noviembre de 2025, a las 9:53 a.m, excusa médica de la residente de interventoría, sin embargo no se encuentra acompañada de la autorización respectiva de la señora Yurlanys García Zambrano, por lo cual y al ser información reservada, no se relacionará la imagen en este proveído, sin embargo, es de mencionar que se relaciona incapacidad por los días 11 de agosto al 20 de agosto de los corrientes, lo cual, concuerda con lo manifestado por la profesional mencionada.

Sin embargo y con el fin de realizar una valoración integral de las pruebas, testimonio y documento, es necesario acudir a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-91932017 (11001310303920110010801), Mar.29/17, *"**Apreciación individual y conjunta,** La apreciación individual y conjunta de las pruebas según la sana crítica no es un concepto vacío, ni una válvula de escape que puede usar el juez para dar la apariencia de racionalidad y juridicidad a sus intuiciones, posturas ideológicas, emociones, prejuicios culturales, políticos, sociales o religiosos, o a sus sesgos cognitivos o de sentido común, explica la corporación.*

Por el contrario, es un método de valoración que impone a los falladores reglas claras y concretas para elaborar sus hipótesis sobre los hechos a partir del uso de razonamientos lógicos, analógicos, tópicos, probabilísticos y de cánones interpretativos adecuados, que constituyen el presupuesto efectivo de la decisión.

Con base en ello, la valoración individual de la prueba es un proceso hermenéutico, que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica. Para ello, debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba (adecuación o correspondencia) con la realidad, mediante el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

Una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a analizar la prueba de maneja conjunta mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas. Con el fin de que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, esto es, sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencia (M. P. Ariel Salazar Ramírez).”

Así las cosas, es evidente que, la ingeniera Yurlanys García Zambrano, en calidad de residente de interventoría, no asistió a la obra los días, 3, 4 al 9, del 11 al 16 y del 18 al 20 de agosto de 2025, lo anterior, de acuerdo con lo probado, por medio de la bitácora de obra, desestimándose lo que manifestó en su declaración, respecto de la no asistencia de los residentes de obra y de acuerdo con la incapacidad médica remitida por el apoderado del contratista de obra. Elementos suficientes que llevan a determinar que, de acuerdo con la obligación contenida en la minuta contractual, el contratista de interventoría, no cumplió con la “*obligación de mantener, con dedicación exclusiva durante la ejecución de los trabajos de interventoría, a un residente de interventoría*” para las fechas señaladas, ahora bien, si bien no se desconocen las particularidades de una relación laboral y de los hechos que pueden suceder en materia médico laboral, no es de menos que en la misma minuta contractual, se estableció el procedimiento respectivo para los hechos que administrativos laborales se pudiesen presentar, a saber, “*En el evento en que exista cambio de alguno de estos profesionales, deberá EL INTERVENTOR someter a aprobación del supervisor, la hoja de vida del profesional quien deberá cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.”*

Aunado a lo anterior, no es de menos importancia que la interventoría por medio del coordinador de interventoría o en cabeza de quien fuese competencia, no puso en conocimiento de la supervisión este hecho, lo cual establece una conducta no adecuada para con el contrato, ya que la no asistencia de la residente de interventoría y la no comunicación a la supervisión, deja entrever una presunta mala fe de parte del contratista, ya que el hecho fue solamente constatado en visita a la obra por parte del supervisor. En el marco de lo anterior, existió un incumplimiento a las obligaciones de la interventoría, tal como se señaló anteriormente.

Continuando con lo que nos ocupa, se presenta el segundo cargo, respecto del incumplimiento de la clausula 9. Obligaciones específicas del interventor, numeral 13, *Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y* ***oportunamente*** (negrilla y resaltado fuera de texto).

Así las cosas y de acuerdo con la valoración de la prueba, se tiene que, durante la diligencia de los testimonios, los tres profesionales, manifestaron que los salarios, no fueron pagados oportunamente, al igual que las prestaciones sociales, prueba de lo anterior, es que por medio de correos electrónicos, remitidos a los profesionales, con copia a la Fuerza Aeroespacial Colombiana, Dirección de Infraestructura y Dirección de Compras públicas, se remitieron los comprobantes de los pagos de los salarios adeudados, alegados por los empleados del contratista de interventoría de los meses de julio y agosto de 2025, al igual que la constancia de pago de los aportes a seguridad social de los empleados.

Dichos comprobantes fueron remitidos con fecha 27 de octubre de 2025 y el pago de la seguridad social fue acreditado el 30 de octubre hogaño, es decir, en el marco del proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento, así las cosas, el problema jurídico a resolver por esta dirección, es si en atención a que, en primera medida se alegó que la residente de interventoría estuvo incapacitada y que se realizó el pago de los salarios adeudados, a pesar de que en diligencia del 28 de octubre hogaño, recepción de testimonios, los empleados manifestaron que recibieron la constancia de la consignación, pero no la efectividad del abono en cuenta, además de que no fueron reconocidos los demás emolumentos de lo que ellos establecieron como un despido sin justa causa y a su vez la respectiva indemnización, y la constancia del pago de seguridad social de los meses adeudados, es óbice para inaplicar la multa, por el respectivo incumplimiento.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, condensa tanto sustancial como procedimentalmente, el proceso administrativo sancionatorio, se debe acudir por analogía a otras normas del ordenamiento jurídico, a la doctrina y a la jurisprudencia, es así como el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación Número 13988, se relaciona que:

"La ley 80 de 1993 se refiere a las multas en el contrato estatal en los artículos 4o. ordinal 2, 22 inciso 5o. y 22.1, al señalar de una parte, que las entidades estatales "adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías contra los servidores públicos, contra el contratista o lo terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual", y de la otra, que en las certificaciones que expidan las cámaras de comercio en relación con los contratos ejecutados por las personas inscritas en el registro de proponentes debe constar "el cumplimiento del contratista en contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, relación del equipo y su disponibilidad, multas y sanciones impuestas y el término de su duración de acuerdo con la información que semestralmente deben suministrar las entidades estatales."

Por lo tanto, se tiene que debe existir actuación de la administración para hacer cumplir el contrato y en caso de que no se cumpla se deberá actuar con la misma diligencia para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias.

Ahora bien, respecto de la validez, de las multas estipuladas en las causales del contrato, relaciona que *"Los contratos estatales, cualquiera que sea su objeto de acuerdo con la clasificación del artículo 32 de la ley 80,* ***son ante, todo contratos, y como tales, vinculan a las partes contratantes que están obligadas a cumplirlos en su tenor y en ellos tiene plena aplicación los principios que recogen los artículos 1602 y siguientes del Código Civil****.[3] En consecuencia, tanto la entidad como el contratista deberán cumplirlos con estricta sujeción a sus cláusulas y a los pliegos que le sirven de base, cuyas condiciones jurídicas, técnicas y económicas en principio son inalterables."*

En este sentido, tiene expresa relevancia a lo que se obligó el contratista de interventoría, en primera medida a "*mantener, con dedicación exclusiva durante la ejecución de los trabajos de interventoría, a un residente de interventoría"*, frente a lo cual, en caso de incumplimiento se estableció, en la clausula 14 del contrato, multas, que para el primer caso, se relaciona, "e*n caso de mora* ***o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales*** *(negrilla y resaltado fuera de texto) a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del total del contrato, por cada día de retardo y que no exceda el 20% del valor total del contrato, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato."*

En este sentido, el contratista se obligó a contar con un residente de interventoría con dedicación exclusiva, el cual al no hacer presencia en la obra, los días relacionados y probados, generó, que no hubiese supervisión durante las actividades de excavaciones, armado de acero, encofrado y fundida de zapatas, lo que impidió verificar en tiempo real la correcta ejecución, generando riesgos en la calidad estructural, de igual manera retrasos en la validación de avances, afectando la planeación y el cumplimiento de plazos contractuales y la ausencia de revisión oportuna pudo permitir el uso de materiales o procedimientos

[3] **ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
ARTÍCULO 1603. <EJECUCIÓN DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

no conformes, incrementando la probabilidad de reprocesos y sobrecostos, así las cosas, el contratista de interventoría no cumplió con la obligación que suscribió con la minuta contractual.

A su vez y de acuerdo con la obligación relacionada en la clausula 9, numeral 13 citado, el contratista se obligo a realizar los pagos oportunamente, y al no hacerlos aumento el riesgo antijuridico para el contratante, al no realizar los pagos a seguridad social y riesgos profesionales, lo cual en caso de accidente al interior de la obra, hubiese generado perjuicios a la entidad FAC, por lo cual al verificarse que no se realizó oportunamente, permite a la entidad aplicar la causal segunda de la clausula 14, ya que se probó y evidenció *el atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas.*

Así pues, y en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se dirige a que se cumplan "*los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados", bien podrá la entidad pública contratante utilizar la cláusula de multas pactadas en el contrato para sancionar en forma directa la tardanza o el incumplimiento del contratista.* (Cfr. Radicación Número 13988),"

De ahí que, se ha probado y relacionado, el incumplimiento del numeral 42 y la tardanza en el cumplimiento del numeral 13 de la cláusula 9, por lo cual es viable para la entidad, aplicar la cláusula de multas, de acuerdo con que se surtió el debido proceso y se realizará la respectiva tasación, de acuerdo a lo que se evidenció por parte de esta ordenación del gasto, al momento de realizar la valoración de las pruebas decretadas y practicadas. A su vez y con el fin de garantizar el debido proceso, se tendrá en cuenta el valor del contrato, para la época de los hechos relacionados como incumplimiento.

Con base a la "CLAUSULA 14 MULTAS" determina la siguiente tasación:

1. "En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del total del contrato, por cada día de retardo y que no exceda el 20% del valor total del contrato, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato."

VALOR DEL CONTRATO:	$ 499.817.896,59
DIAS AFECTADOS	14
MULTA SEGÚN CLAUSULA	0,5%
VALOR MULTA POR DIA	$ 499.817,90
VALOR MULTA POR TOTAL DIAS	$ 6.997.451

* Nota: Para el número de días afectados se excluyen los días domingos, por no ser días laborales.

2. *Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se les impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.*

De acuerdo con la información reportada por el supervisor y validada con los empleados no se cancelaron los honorarios y/o salarios de julio y agosto de 2025, oportunamente, así las cosas, y en atención al retraso en el cumplimiento del numeral 13, de la cláusula 9 se impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios, por cada día de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

VALOR SMLDV 2025	$ 47.450
MULTA 3 SMLDV	$ 142.350
DIAS CALENDARIO DE ATRASO	60
VALOR MULTA POR TOTAL DIAS	$ 8.541.000

f. Decisión de fondo.

Conforme a los documentos levantados de las audiencias, los descargos, las pruebas de oficio y a solicitud del apoderados decretados y practicados, hacen parte del acervo probatorio de la presente audiencia, los cuales son el sustento de la decisión que aquí se toma y, por ende, hacen parte de esta.

Por lo anteriormente considerado, lo debatido en la audiencia, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución de delegación emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se decide en justicia y derecho el proceso de presunto incumplimiento del Contrato de interventoría N° 155–00–A–COFAC–DIFRA–2024 cuyo objeto es: La interventoría técnica, económica, jurídica, financiera, administrativa y contable de la obra pública para las obras de infraestructura aeroportuaria y trámites del proyecto de traslado de GACAR (cerramiento y guardia) en San Andrés Isla de acuerdo a especificaciones técnicas", suscrita con la empresa contratista CONSORCIO INTERSEDES4.

y en mérito de lo expuesto se:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR que el CONSORCIO INTERSEDES4, identificado con NIT. 901.884.356-8, representado legalmente por el señor Jorge Elvecio Baquero Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 19.204.123, incumplió parcialmente las obligaciones, en específico, el numeral 42 y se retardo en el cumplimiento del numeral 13 de la cláusula 9, obligaciones especificas del interventor, contenidas en el Contrato de interventoría N° 155–00–A–COFAC–DIFRA–2024, cuyo objeto es: "La interventoría técnica, económica, jurídica, financiera, administrativa y contable de la obra pública para las obras de infraestructura aeroportuaria y trámites del proyecto de traslado de GACAR (cerramiento y guardia) en San Andrés Isla de acuerdo a especificaciones técnicas."

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al contratista de interventoría CONSORCIO INTERSEDES4, a título de multa, de acuerdo con la cláusula 14 del contrato N° 155–00–A–COFAC–DIFRA–2024 por el incumplimiento del numeral 42 y el retardo en la ejecución del numeral 13 de clausula 9, la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($15.538.451).

ARTICULO TERCERO: En atención que el contratista es un consorcio, que si bien es cierto es solidario en cuanto a la aplicación de la inscripción y responsabilidad económica de la multa, la figura asociativa no goza de personería jurídica, ni capacidad para obligarse, ni adquirir derechos y obligaciones, la multa debe recaer en cada uno de los integrantes del contratista, que según documento de constitución son:

- El Señor JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.19.204.123, con una participación del noventa por ciento (90%),
- COMPACTO URBANO S.A.S., representada legalmente por el señor Andrés Benito Useche Bustos, identificado con cédula de ciudadanía 1.024.498.415 con una participación del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNIQUESELE** a la Dirección de Compras Públicas de la Fuerza Aeroespacial Colombiana lo aquí resuelto.

ARTÍCULO QUINTO: **OFICIESE** a la Dirección Financiera de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, por parte de la Dirección de Compras Públicas de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista.

ARTÍCULO SEXTO: **OFICIESE** a la Cámara de Comercio, por parte de la Dirección de Compras Públicas de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, una vez se encuentre en firme y ejecutoriado el acto administrativo, sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR al supervisor del contrato, S.T José Luis Ortega Chacón, que requiera al contratista, interpuesto oficio, la relación del personal que tuvo y tiene a la fecha tiene vinculada o contratada, de igual manera la constancia de pago de salarios, aportes a seguridad social y riesgos laborales, desde el inicio de ejecución del contrato a la fecha de comunicación de este acto. Constancia que deberá venir firmada por parte de revisor fiscal en caso de que cuente con él o de contador público que acredite lo solicitado, acompañado de los documentos, tales como cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes de contador.

ARTICULO NOVENO: Notificar en estrados al representante del CONSORCIO INTERSEDES4, identificado con NIT No. 901.884.356-8, así como a cada uno de los integrantes que componen el consorcio para lo cual se usarán los correos electrónicos informados y al garante, compañía Seguros del Estado S.A., en los correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com y valentina.santos@segurosdelestado.com.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede recurso reposición, por actuación administrativa, que deberá ser interpuesto, sustentado y decidido en la misma audiencia, Así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 218 del Decreto 19 de 2012 y articulo 31 de la ley 80 de 1993 una vez ejecutoriada el presente acto administrativo se publicará en el SECOP y se procederá al archivo de las actuaciones del proceso de presunto incumplimiento del contrato en comento.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los **catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025**)

TC. FABIO ANDRÉS ROBLES RAMÍREZ
Director de Infraestructura
Ordenador del Gasto
Delegado contractual

Elaboró: CO. Ludwig Fabián Abril Granados
Revisó y Aprobó: TC. Yohanna Marcela Correa Cifuentes